

152
2es.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA
ASOCIACION EN PARTICIPACION**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
PRESENTAN:

**ELIZABETH MONROY MOTA
MIRIAM VAZQUEZ MARQUEZ
SILVIA RAMOS GUZMAN**

ASESOR DEL SEMINARIO
C.P. AGUSTIN DIAZ CAMPOMANES



México, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecemos en especial a:

**C.F. Agustín Díaz Campomanes
Lic. Raúl Jacome Ambrosio
Edificaciones y Proyectos S.A.
Fam. Martínez Ramos
Francisco Morales Beltrán**

por el apoyo y las facilidades otorgadas.

DEDICATORIA

A Dios; a la UNAM por brindarme la oportunidad de un futuro mejor; a toda mi familia con cariño, en especial Tere y Antonio; a Miriam y a Silvia (sin ustedes no sería posible); a mi apoyo incondicional por su amor, comprensión, y amistad y a todos los amigos y la gente que me dieron su ayuda en cualquier momento.

Gracias. Elizabeth

DEDICATORIA

A Dios por la existencia y por todo lo que me brinda; a la UNAM que por tan poco me dió la oportunidad de desarrollarme al darme una Licenciatura; a mis padres Jose Ramos y Marcelina Guzman por todo lo que me han dado: vida, educación, comprensión y cariño; a mis hermanos por todos esos momentos que hemos compartido; a Miriam, Elizabeth y todos los amigos por darme cariño y amistad; al Lic. Raúl Jacome y al Lic. Jose Luis Espinosa por sus enseñanzas, por su apoyo, cariño y paciencia; a mis profesores por dedicarme un poco de su tiempo; a quienes han sido mas que amigos y a todas y cada una de las personas que han estado conmigo a lo largo de mi vida, por las experiencias que me dieron.

Con cariño y admiración Silvia.

DEDICATORIA

A Dios por guiar mi camino; a la UNAM por abrirme sus puertas; a mis padres Alejandro Vasquez y Baudella Marquez por los esfuerzos que realizaron para brindarme mis estudios, por su apoyo inmenso y el amor que me han dado siempre; a mis hermanos por su cariño, comprensión y ejemplo de superación; a todos mis tios que han estado siempre conmigo (especialmente Jorge y Emma); a todos mis amigos en especial a Silvia y Elisabeth por su amistad, cariño y confianza; a mis profesores por transmitirme sus conocimientos; a la Familia Ruiz Morales por su confianza y apoyo y a la C.P. Mariel Meza por sus enseñanzas y consejos.

Con cariño y admiración Miriam.

INDICE

INTRODUCCION

ABREVIATURAS

CAPITULO 1

LA ASOCIACION EN PARTICIPACION EN MEXICO	3
1.1. CONCEPTOS BASICOS	4
1.2. ANTECEDENTES	8
1.2.1. ORIGEN DEL COMERCIO	10
1.2.3. ASOCIACION EN PARTICIPACION	13
1.3. CARACTERISTICAS	15

CAPITULO 2

ASPECTO LEGAL DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION	18
2.1. NATURALEZA JURIDICA	19
2.1.1. DE LOS CONTRATOS MERCANTILES	19
2.1.2. CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION	21
2.1.3. REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION	22
2.1.4. GESTION DE LA ASOCIACION	23
2.2. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	24
2.2.1. DISTRIBUCION DE PERDIDAS Y GANANCIAS	26
2.2.2. LIQUIDACION DE LA A EN P.	27
2.3. OTRAS DISPOSICIONES	28
2.3.1. LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS	28
2.3.2. LEY DE INVERSIONES	28

CAPITULO 3

ASPECTO FISCAL DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION	29
3.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	30
3.1.1. PAGOS PROVISIONALES	33
3.1.2. UTILIDAD FISCAL	42
3.1.3. PERDIDA FISCAL	48
3.1.4. EJERCICIO FISCAL	50
3.1.5. ACTIVIDADES EMPRESARIALES	50
3.1.6. DECLARACIONES DEL EJERCICIO	51
3.1.7. DEDUCCION POR INVERSION	54
3.1.8. ASOCIADOS CON RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO	55
3.1.9. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE	55
3.1.10. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	56
3.1.11. REGIMEN SIMPLIFICADO	57
3.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	59
3.3. IMPUESTO AL ACTIVO	62

CAPITULO 4

ASPECTO CONTABLE DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION	65
4.1. REQUISITOS LEGALES DE LA CONTABILIDAD	66
4.2. CONCEPTOS QUE COMPONEN LA ESTRUCTURA BASICA DE LA CONTABILIDAD	74
4.3. CONTABILIDAD DE LA A. EN P.	79
4.4. CATALOGO DE CUENTAS	83

CAPITULO 5

CASO PRACTICO	85
5.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	86
5.2. ANTECEDENTES DE LOS CONTRATANTES	87
5.3. CONTRATO DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION	89
5.4. OPERACIONES	92
CONCLUSIONES	132
BIBLIOGRAFIA	134

INTRODUCCION

En la actualidad, el contrato de Asociación en Participación esta tomando más importancia dentro del mundo de la contabilidad y ámbito fiscal; más sus ventajas son en su mayoría ignoradas, tanto como la amplia gama de posibilidades que ofrece a las empresas para su desarrollo económico.

Este trabajo, abarca los aspectos fundamentales para el conocimiento del referido contrato, aspectos todos ellos importantes.

En esta investigación pretendemos demostrar y dar a conocer las ventajas de un contrato de A en P al examinar el caso de una persona moral bajo el régimen general de ley como asociante, y una persona física bajo el régimen general de ley como asociado, la cual se presenta como una de las combinaciones más atractivas para su estudio al unir gran parte de las variables posibles.

Por principio de cuentas, al ser un contrato estudiamos el aspecto legal, ligado íntimamente al aspecto fiscal desembocando en el estudio del aspecto contable, dónde el registro correcto, la aplicación de las reglas específicas y de los principios de contabilidad, forman la base para todo cálculo fiscal y análisis financiero, como se aprecia en el desarrollo del caso práctico.

ABREVIATURAS

A en P	Asociación en Participación.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
IA	Impuesto al Activo.
ISR	Impuesto sobre la renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantil.
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
PP	Pagos Provisionales.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RIMPAC	Reglamento del Impuesto al Activo.

CAPITULO 1
LA ASOCIACION EN PARTICIPACION
EN MEXICO

1.1. CONCEPTOS BASICOS

ASOCIACION:

Es una organización de personas, con independencia jurídica, a cuyas decisiones y acuerdos se concede el valor de actos de voluntad, con poder disponer y obligar su patrimonio.

Es un contrato por el cual dos o mas personas se unen, poniendo en común sus bienes e industria o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio, con animo de repartir el lucro que pueda resultar.

PARTICIPACION:

Es contribuir en cierta forma, por mas pequeña que sea, a la producción de un resultado cualquiera.

ASOCIACION EN PARTICIPACION:

Contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios una participación en las utilidades y en las pérdidas de una organización mercantil o una o varias operaciones de comercio.

CONTRATO:

Acto jurídico llevado a cabo por el acuerdo de dos o mas voluntades sobre un objeto jurídico de interés común, destinado a crear, modificar, regular o extinguir obligaciones.

OBLIGACION:

Vinculo jurídico que une a dos personas, una llamada acreedor y otra deudor, en virtud de lo cual el primero puede exigir del segundo una prestación de dar, de hacer o de no hacer.

PERSONA FISICA:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código. (Código Civil Art.22)

PERSONA MORAL:

Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios.
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
- III. Las sociedades civiles o mercantiles.
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución federal.
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas, y
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736. (Código Civil Art. 25)

COMERCIO:

Actividad de intercambio y aproximación con propósito de lucro (obtener ganancia o utilidad).

ACTO DE COMERCIO:

Toda manifestación de la voluntad humana que produce consecuencias en el campo del derecho mercantil.

ASOCIANTE:

Es quien recibe las aportaciones en la asociación y actúa en nombre propio, único obligado responsable ante terceros.

ASOCIADO:

Es quien hace las aportaciones y no es conocido generalmente por terceros.

BIENES MUEBLES:

A) POR SU NATURALEZA.

Son muebles por naturaleza los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior (Art. 753 Código Civil).

B) POR DISPOSICION DE LA LEY.

- Las obligaciones y los derechos o acciones, que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.
- Las acciones que cada socio tiene en las sociedades o asociaciones.
- Las embarcaciones de todo género.
- Los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubiesen acopiado para repararlo o para construir uno nuevo.
- Los derechos de autor sobre sus obras y en general, todos los no considerados por la ley como inmueble.

C) POR ANTICIPACION.

Son aquellos que por su naturaleza deben necesariamente, separarse de los inmuebles a que están unidos y, en consecuencia, adquirir el carácter de muebles, una vez realizada la operación.

BIENES INMUEBLES:

A) POR SU NATURALEZA.

Son los que no pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su substancia. Se consideran como tales porque están destinados a permanecer fijos en un lugar.

B) POR SU DESTINO.

Son aquellos que aunque por naturaleza son muebles, se les clasifica entre los inmuebles, en virtud de que la intención de su propietario es destinarlos a que sirvan de inmueble.

C) POR EL OBJETO.

Si el derecho real recae sobre un inmueble, se considera que dicho derecho es bien inmueble (derecho de hipoteca).

BIENES FUNGIBLES:

Son los que por su naturaleza pueden ser cambiados por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

BIENES NO FUNGIBLES:

Son los que no pueden ser cambiados por otros de la misma especie, calidad o cantidad.

1.2. ANTECEDENTES

La asociación en participación es formada para la realización de actos de comercio, por lo que aquí señalaremos los antecedentes del mismo y sus variedades, para así, pasar de lleno a los antecedentes de la Asociación en Participación.

1.2.1. ORIGEN DEL COMERCIO.

En el momento en que la economía cerrada se vuelve inadecuada a la organización de una sociedad, surge el trueque, este fenómeno no es meramente mercantil, pero su consecuencia inmediata es el comercio.

El comercio nace en el momento en que una persona o un grupo de personas no destina el trueque para el consumo personal, sino que, lo destina para nuevos trueques, en ese momento aparece también el comerciante.

Para hacer una relación histórica del comercio, se ha dividido en tres etapas:

- A) Edad Antigua.
- B) Edad Media.
- C) Edad Moderna y Contemporánea.

A) EDAD ANTIGUA.

"De ésta época se tienen referencias precisas respecto al ejercicio del comercio por los Caldeos, Asirios, Chinos, Persas, Hebreos, Indios, Arabes, Fenicios, Griegos y romanos".(1)

Los Persas se expanden territorialmente y de esta forma fomentan el comercio y las comunicaciones estableciendo ciertos mercados regulares.

Con los Fenicios nacen las modalidades sociales en puertos y factorías, se regulariza el comercio por medio de tratados y de esta forma se contribuye a la iniciación del crédito.

(1) Arturo Puentes y Octavio Calvo, Derecho Mercantil. Edit. Banca y comercio, S. A. Pag. 2

Los Griegos generalizaron el uso de la moneda acuñada, dan nacimiento a la ley Rodia, que reglamentó la hachazón, el reparto proporcional entre los interesados de las pérdidas resultantes de echar objetos al mar.

B) EDAD MEDIA.

En el siglo V de la era cristiana, las invasiones bárbaras rompieron la unidad política romana y dieron nacimiento a los estados germánicos como el Merovingio en las Galias, el Ostrogodo en Italia y el Anglosajón en la Gran Bretaña.

El comercio resurgió a consecuencia de las Cruzadas y no sólo se abrieron vías de comunicación en el Cercano oriente, sino que también provocaron un intercambio de productos de los distintos países europeos. Principalmente en varias ciudades italianas debido a su privilegiada posición geográfica, las operaciones mercantiles alcanzaron un gran auge.

La organización feudal que debido a las distintas dificultades y peligros de los transportes marítimos y terrestres por el pillaje y la piratería dentro de un determinado territorio o feudo estancó la vida económica en los primeros cinco siglos con respecto del comercio.

Con la transformación política en el siglo XI de nuestra era, el comercio y la industria recibieron un gran impulso, que se reafirmó con el establecimiento de los gremios comerciales con sus rigurosas reglamentaciones que les dieron monopolios y crearon la institución de los Cónsules que tenían la función de juzgar y decidir sobre los conflictos suscitados entre los miembros de aquellos, y por sus intereses encontrados, comenzaron a crearse ciertas normas jurídicas especiales para los comerciantes, conforme a las cuales se decidían esas controversias que establecieron un modo particular aplicable a la circulación de cierta clase de bienes.

En la primera etapa de ésta época el comercio oriental estuvo en manos de judíos y árabes, siendo las cruzadas la razón de su auge, en el que Venecia, Génova y Florencia destacaron.

A medida que aumentó el tráfico marítimo creció la necesidad de que fuese regido por normas especiales a sus necesidades y así nacieron "Los

juicios de Olerón” que era un conjunto de reglas consuetudinarias recopilado en los siglos XII y XIII aplicables a los puertos del Atlántico; el “Guión del Mar”, redactado por un autor desconocido en Rouen, en el siglo XV, que contenía principalmente las reglas del Contrato de seguro marítimo y el “Consulado del Mar” que era una colección de Derecho Marítimo redactada en los siglos XI a XVI y aplicables al tráfico en los puertos del Mediterráneo.

En el Mar Báltico los peligros de la navegación ocasionados por la piratería, dieron origen a las ligas y asociaciones comerciales, tales como la liga Hansética que llegó a abarcar más de cien ciudades. Estas ligas tenían por objeto la protección del comercio contra los ataques de los piratas y señores feudales, así como la negociación de los tratados comerciales”. (2)

C) EDADES MODERNA Y CONTEMPORANEA.

El comercio en la vida económica europea, después de las grandes expediciones marítimas de españoles, portugueses y holandeses principalmente a partir del siglo XV, renació de gran forma abriendo rutas descubiertas por los navegantes.

En la época de la monarquía absoluta en Francia, en el año de 1793, con Luis XIV, se redactó la “Ordenanza del Comercio”, que rigió hasta la época de la Revolución y que constituyó la primera disciplina completa sobre el Derecho Mercantil.

Se inicia la corriente de Legislación Mercantil que haciéndose más universal cada día ha permitido que las actividades comerciales se rijan por una legislación más o menos uniforme en todo el mundo.

1.2.2. ACTOS DE COMERCIO.

En el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación encontramos lo que la ley reputa como actos de comercio:

(2) Puente y calvo, Pág. 4 op. cit.

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados.**
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;**
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;**
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.**
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros.**
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos privados.**
- VII. Las empresas de fabricas y manufacturas.**
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;**
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;**
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en publica almoneda;**
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;**
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;**
- XIII. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;**
- XIV. Las operaciones de bancos;**
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;**
- XVI. Todos los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;**
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;**
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de deposito y bonos de prenda librados por los mismos;**
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;**

XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga los expresados en este Código;

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial".

En relación al artículo anterior, dentro del derecho mercantil se determina que:

Dentro de los actos mercantiles se encuentran dos clases:

1. Actos absolutamente mercantiles, los cuales siempre estarán regidos por el derecho mercantil y se incluyen los siguientes:

- a) Reporto.**
- b) Descuento de créditos en libros.**
- c) Apertura de crédito.**
- d) Contrato de cuenta corriente.**
- e) Carta de crédito.**
- f) Avió o Crédito de habilitación.**
- g) Contrato de crédito refaccionario.**
- h) Fideicomiso.**
- i) Los contratos de seguros de toda especie.**
- j) Actos asignados en títulos de crédito.**
- k) El acto constitutivo de una sociedad.**

2. Actos de mercantilidad condicionada. Existen actos que no son en esencia mercantiles ni civiles, según las circunstancias en que se realicen pueden

revestirse en uno u otro, esto dependerá del derecho que los rija, en el momento en que los rija el derecho mercantil tendremos entonces los actos de mercantilidad condicionada.

De lo anterior encontramos dos subdivisiones:

a) Actos principalmente comerciales, adquieren el carácter comercial por los elementos que los componen.

El sujeto que lo realice (empresas, empleados).

El fin o motivo de su realización.

El objeto (Acción o cosa exigibles).

b) Actos accesorios o conexos, serán comerciales por tener conexión con otros actos de comercio, es inconcebible una prenda sin una obligación garantizada, una promesa de venta sin un contrato de compraventa a celebrarse.

1.2.3. ASOCIACION EN PARTICIPACION.

La Asociación en Participación tiene su origen en el contrato medieval de "Comenda".

Se considera como una sociedad en su tipo mas sencillo y menos formalista.

La Asociación en Participación encuentra sus antecedentes en la más antigua idea de cooperación mercantil; en la actuación de quienes quieren y han querido siempre aportar dinero para un negocio ajeno, sin trabajar directamente en las operaciones propias del negocio, es decir, con comodidad.

Por consecuencia el fundamento económico de la A en P se basa en que para el asociante es atractivo obtener bienes y/o servicios sin pagar intereses por ellos; para el asociado resulta por demás conveniente participar en las utilidades de una empresa mercantil sin la obligación de intervenir en las gestiones y actividades de la misma.

La Asociación en Participación es una figura jurídica reciente en México; hasta antes de la expedición de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aun

vigente desde 1933, esta figura no contaba con una reglamentación específica y su tratamiento se limitaba a el de los contratos atípicos o innominados a que hace referencia el artículo 1858 del Código Civil.

A partir de su inclusión a la LGSM en 1933 dicha figura queda reglamentada en sus artículos 252 a 259 de la siguiente manera:

Art. 252 Concepto.

Art. 253 Personalidad jurídica.

Art. 254 Contrato.

Art. 255 El término del contrato.

Art. 256 Del asociante.

Art. 257 Respecto a terceros.

Art. 258 De las pérdidas y utilidades.

Art. 259 Duración.

1.3. CARACTERISTICAS

La A en P es una sociedad momentánea, es decir creada para la celebración de un solo acto o un número determinado de actos jurídicos y en el momento en el que estos sean realizados la asociación desaparecerá.

Es una sociedad o asociación oculta, se constituye para la realización de un número ilimitado de actos jurídicos, pero su constitución no se da a conocer a terceros, solo permanecerá como pacto entre socios.

De acuerdo a lo señalado en el art. 252 de la LGSM, la A en P :

- a) Es un contrato mercantil.
- b) Sirve para la realización de actos mercantiles.
- c) Lo celebran una persona llamada asociante y una o mas llamadas asociado o asociados.
- d) Los asociados aportan bienes o servicios al asociante y éste concede a los primeros una participación en la utilidad y en su caso en la pérdida de una negociación mercantil o una operación de comercio. Las aportaciones serán de trabajo (socio industrial) ó de capital (socio capitalista) pueden ser también de las dos clases, por parte de uno o más asociados.

e) Las partes de una A en P pueden ser personas físicas con las combinaciones siguientes:

ASOCIANTE	ASOCIADO
Persona Física	Persona Física
Persona Física	Persona Moral
Persona Moral	Persona Moral
Persona Moral	Persona Física
Persona Física	Personas Físicas
	Personas Morales
Persona Moral	Personas Físicas
	Personas Morales

La A en P no es Persona Moral, sino un contrato mercantil que no cuenta con personalidad jurídica o denominación, por consecuencia es solo el asociante quien contrata con terceros. El público en general solo conoce al asociante como empresario que lleva adelante una negociación.

El asociante actúa y se relaciona con los terceros a nombre propio; no es mandatario ni actúa en representación de los asociados.

La A en P no adquiere compromisos, no tributa, no puede demandar judicialmente en nombre propio, esto caerá sobre el asociante.

La celebración del contrato de A en P no obliga a registrarlo y prevalece el acuerdo de voluntades que tengan las partes; dichos contratos no tienen establecido algún límite en cuanto a la actividad a desarrollar, que no sea el de una negociación mercantil o varias operaciones de comercio, por lo tanto, los participantes tendrán que ser comerciantes o se convierten automáticamente en caso de no serlo.

Asociado y asociante deben estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, pues la A en P como tal no es un contribuyente.

La A en P funciona, se disuelve y se liquida; la unión es solo para dividir resultados.

Definido ya el concepto y determinadas las características de la A en P, solo falta precisar si puede o no considerarse como una verdadera sociedad, al respecto, las opiniones de los tratadistas están divididas; para unos la A en P es una clase particular de las sociedades, para otros, por lo contrario, es un contrato afín a la sociedad mercantil, pero que se distingue de forma esencial de ella.

Se puede agrupar a la A en P dentro del concepto de las sociedades por que:

1. Cuenta con un fin común; el carácter esencial de la sociedad es la existencia de un fin común, el de la A en P sería la realización del negocio o negocios para lo cual se constituye.

2. Cuenta con aportaciones, así como en las sociedades, existe también en la A en P y pueden ser bienes o servicios (Art. 252 LGSM) que serán los medios para realizar el fin común.

Nuestra ley no resuelve si debe o no considerarse a la A en P como una sociedad; el Art. 1o. de la Ley enumera las sociedades mercantiles, entre las cuales no figura la A en P, se concluirá entonces que no es sociedad, sin embargo, el hecho mismo de que sea regulada por la LGSM le da ese carácter y así en su Art. 258 declara aplicables las reglas de la sociedad al reparto de utilidades; asimismo el Art. 259 añade "Las A en P funcionan, se disuelven y liquidan a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo".(3)

Sin embargo, existen claras diferencias entre las sociedades propiamente dichas y la A en P.

A en P	Sociedad Mercantil
- No cuenta con personalidad jurídica propia.	- Cuenta con personalidad jurídica propia.
- No cuenta con patrimonio propio	- Cuenta con patrimonio propio.
- No tiene razón o denominación social.	- Tiene razón o denominación social.
- No tiene domicilio.	- Cuenta con domicilio propio.
- No tiene nacionalidad.	- Tiene nacionalidad.
- No se inscribe en el Registro Público de comercio.	- Debe ser por escrito ante Notario Público.
- No necesita permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	- Requiere autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

(3) Mantilla Molina, Derecho Mercantil. Edit. Porrúa

CAPITULO 2
ASPECTO LEGAL DE LA
ASOCIACION EN PARTICIPACION

2.1. NATURALEZA JURIDICA

2.1.1. DE LOS CONTRATOS MERCANTILES.

A) definición.

"Los contratos son convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos. Los contratos son una especie del género convenios, que es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, a su vez, el convenio es una especie del acto jurídico que la manifiesta la voluntad para producir efectos jurídicos.

Se puede decir que los contratos mercantiles son convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos de naturaleza mercantil". (4)

B) Elementos del contrato.

Para la existencia de un contrato, el Código Civil exige dos elementos que son:

- **Consentimiento.**- Es el acuerdo de voluntades y el elemento esencial del contrato. Cuando el contrato es celebrado entre presentes no hay ningún contratatiempo, pero el problema surge cuando el contrato se celebra entre ausentes, es decir entre personas que no se encuentran en presencia de la otra, en tal caso la oferta y la aceptación pueden hacerse por escrito, lo cual da lugar a los contratos por correspondencia.

- **Objeto.**- Es la obligación que contrae el sujeto cuando realiza un contrato mercantil. Cuando en Código Civil habla del objeto del contrato, se refiere al objeto de la obligación.

(4) Puente y Calvo. Pág. 263. op. cit.

Se agregará un tercer elemento en los casos que la ley determine:

- Forma.- Cuando es indispensable para la existencia del contrato, recibe el nombre de solemne, la regla general es que en las convenciones mercantiles, cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados a excepción de los contratos que con arreglo a las leyes mercantiles deban hacerse constar por Escritura Publica y los celebrados en el extranjero en que la ley exija escrituras. (Art. 78 y 79 Código de Comercio)

En su gran mayoría son consensuales, es decir, su validez no depende de la observancia de formalidades o requisitos determinados, sino que cada uno se obliga de manera y términos en que conste que quiso obligarse.

Los contratos mercantiles que se celebren por correspondencia quedarán perfeccionados desde que se contesta aceptando la propuesta o las condiciones en que ésta fuera modificada.

C) Clasificación.

1) Unilaterales y Bilaterales.

Los unilaterales obligan a una de las partes, los bilaterales obligan a las dos partes recíprocamente.

2) Onerosos y Gratuitos.

Onerosos son los contratos en que las partes estipulan provechos y gravámenes recíprocos, son gratuitos los contratos en que el provecho es solamente de una de las partes.

3) Contratos conmutativos y aleatorios.

Los contratos conmutativos son aquellos en que las prestaciones que se deban las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, y ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que éste les cause.

El contrato es aleatorio cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto, que no sea posible la evaluación de la ganancia pérdida, sino hasta que el acontecimiento se realice.

4) Contratos consensuales, reales y solemnes.

Los contratos consensuales se forman cuando hay consentimiento entre las dos partes.

Los contratos reales además del consentimiento para su perfeccionamiento requiere la entrega de la cosa que se ha contratado.

Los contratos solemnes requieren determinada forma prescrita por la ley, sin la cual, el consentimiento no tiene validez.

2.1.2. CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION.

En la legislación mexicana, tanto mercantil como civil, el solo hecho de consentimiento de las partes en un contrato obliga al cumplimiento con determinadas actividades.

a) El asociado tendrán la obligación de aportar lo convenido en el contrato.

b) El asociante tendrán la obligación de realizar a beneficio común los actos de comercio para los cuales se haya creado la asociación y en el momento en que la asociación expire, tendrá la obligación de restituir los bienes de los asociados y además deberá repartir las utilidades que les correspondan a cada uno, según lo convenido en el contrato.

Así mismo el asociante tendrán derecho a que se le entreguen las aportaciones señaladas en el contrato, a dirigir, gestionar y ejecutar los actos encaminados al cumplimiento del objeto social contratado y a otorgar poderes a quien considere conveniente.

Por su parte el asociado podrá ejercer su derecho a participar en las utilidades que se obtengan, a conservar la propiedad de los bienes aportados, a exigir que la aportación sea utilizada para los fines de la asociación y a recibir información sobre las operaciones realizadas.

Por lo anterior es de notar que en el contrato de A en P existe una relación bilateral, ya que, la obligación de uno tiene una relación directa con los derechos del otro.

El contrato de asociación en participación debe constar por escrito y es recomendable que sea suficientemente amplio, de tal forma que se establezca con toda claridad los derechos y obligaciones de cada una de las partes, ya que este tipo de asociaciones son reguladas fundamentalmente por lo establecido en el contrato celebrado.

2.1.3. REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO DE A EN P.

De acuerdo a los Art. 1794 y 1795 para que se presuma la existencia del contrato de A en P es necesario:

a) Consentimiento.

La libre manifestación de voluntad de las partes que celebran el contrato.

b) Objeto del contrato.

Se presume que hay una causa y finalidad común, consiste en obligaciones de dar, de hacer o de no hacer.

Para que sea válido se requiere:

a) Capacidad de las partes.

- Capacidad General.

Según la Ley son hábiles para contratar, las personas no exceptuadas por la misma. Pueden obligarse los mayores de edad por sí mismos y los menores e incapacitados por medio de representantes legítimos. Si el asociante es persona física debe ser mayor de edad, pues de lo contrario no tendría capacidad para realizar actos de comercio, sin embargo, si el o los asociados son personas físicas sí pueden ser menores, ya que, ellos no realizan las actividades mercantiles de la A en P

- Capacidad Especial de disposición.

Cuando en el contrato exista una obligación de dar, cuyo objeto sea un bien, será necesario acreditar la propiedad de la cosa o la titularidad del derecho, para que de esta forma el asociado pueda aportar el bien al asociante.

b) Consentimiento libre de vicios.

No deberá existir dolo, error, mala fe, violencia o lesión.

c) Objeto, motivo o fin lícitos.

d) Cumplir con las formalidades extrínsecas que exige la ley.

El contrato debe constar por escrito y por sí mismo no requiere de inscripción en el registro público. De esta forma se genera una sociedad de Hecho, aun cuando, no se genere una sociedad de Derecho.

2.1.4. GESTION DE LA ASOCIACION.

El asociante es el obligado a realizar los actos necesarios para la gestión de la sociedad, sin embargo, puede valerse de poderes (para esto no hay ninguna restricción en la Ley) que pueden ser otorgados a los asociados, y de esta forma otorgarles mandato para gestionar los negocios de la asociación.

2.2. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Artículo 252

"La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil a una o varias operaciones de comercio"

La falta de aportación a la Asociación, de los bienes o servicios convenidos tiene como consecuencia que no se realice su objeto y no pueda producir efectos. Los artículos 1794 y 2224 del Código Civil para el D.F. en materia común y para toda la República en materia Federal, establecen respectivamente, que para la existencia de un contrato se requiere, entre otros elementos, un objeto que pueda ser materia del mismo, y que por falta de objeto hace inexistente el acto jurídico del contrato. De ahí que si no se realiza la aportación de los asociados al asociante de los bienes o servicios que se pactaron, no queda consumado el objeto del contrato de Asociación en Participación y este no puede producir efecto legal alguno.

Artículo 253.

"La Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica, ni razón, ni denominación".

Artículo 254:

"El contrato Asociación en Participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro".

Artículo 255:

"En los contratos de Asociación en Participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deben realizarse".

Artículo 256:

"El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre terceros y los asociados".

Artículo 257:

"Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aún cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella".

Este artículo establece la presunción, respecto a terceros de que los bienes son propiedad del asociante.

Respecto a esto la ley establece algunas restricciones:

Tratándose de bienes muebles la presunción de propiedad es válida ante terceros, pero tratándose de bienes inmuebles será necesario para su transmisión la formalidad de estar inscrito en el Registro Público de la propiedad, pues si los terceros no encuentran en dicho registro la inscripción de que se ha realizado una transmisión de propiedad, no están facultados para presumir que se haya hecho.

Será válido que entre los contratantes exista un pacto de reserva de propiedad del bien aportado, este pacto también podrá ser inscrito en el Registro Público de la propiedad.

Artículo 258:

"Salvo pacto en contrario para la distribución de las utilidades y de las pérdidas se observara lo dispuesto en el artículo 16. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación".

Artículo 259:

"Las Asociaciones en Participación funcionan, se disuelven y liquidan a falta de estipulaciones especiales por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo".

2.2.1. DISTRIBUCION DE PERDIDAS Y GANANCIAS.

El artículo 255 de la LGSM establece la libertad de los asociados para fijar las condiciones, términos, y forma de repartir las utilidades o pérdidas obtenidas de la A en P y esto deberá quedar establecido con claridad en el contrato suscrito.

Para la determinación de las utilidades o pérdidas se tomará como base el resultado que arroje la contabilidad y el informe de cuentas que rinda el asociante después de elaborar el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, una vez que sean aprobados por los asociados.

Cuando a través de una A en P se realice sólo una operación concreta de comercio, los resultados serán medibles y podrán rendirse por parte del asociante cuando termine dicha operación.

El artículo 258 de la LGSM nos señala que para la distribución de utilidades y pérdidas se observará lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de la materia; dicho artículo especifica:

"En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;

II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias y si fueran varios, esta mitad se dividirá entre ellos por igual; y

III. El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas".

2.2.2. LIQUIDACION DE LA A EN P.

Quando no se pacte en el contrato social la fecha o el periodo para rendir cuentas o entregar las utilidades generadas o pagar las pérdidas obtenidas, se estará a lo dispuesto por el art. 43 de la LGSM que señala:

"La cuenta de administración se rendirá cada seis meses, si no hubiese pacto sobre el particular y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios".

Si no existe estipulación al respecto de las utilidades o pérdidas se observaría específicamente el citado art. 16, aunque es conveniente que se pacte que las utilidades se repartirán mensualmente o cada año; también se puede pactar la proporción en que se participe de las pérdidas.

Asociante: Responde ilimitadamente.

Asociado: Responde hasta el monto de su aportación, salvo pacto en contrario.

Asociado Industrial: No sufre las pérdidas.

La liquidación de la A en P debe hacerse siguiendo las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo (Art. 259 LGSM).

Es conveniente que las reglas de liquidación se pacten en el propio contrato social y así facilitar su liquidación, pues la A en P carece de un patrimonio a repartir entre los socios, sólo se trata del ajuste de la cuenta de capital.

Liquidación.

- 1. Reintegro de las aportaciones.**
- 2. Pago de las utilidades o determinación de las pérdidas.**

Se liquida por:

- 1. Terminación del objeto.**
- 2. Quiebra del asociante.**
- 3. Convenio entre las partes.**
- 4. Cuando fallezca quién presta el servicio.**

2.3. OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS.

El inciso "c" de la fracción IV del Art. 128 de la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos establece que:

"Los socios comanditarios, los de sociedades anónimas y los asociados en participación que a la vez sean acreedores de la quiebra, de la sociedad o del asociante, no figuraran en el pasivo de la misma, sino por la diferencia que resulte a su favor después de cubiertas las cantidades que estuviesen obligados a aportar, en concepto de tales socios o asociados".

Es decir, cuando se transfieren los bienes al asociante y este haya sido declarado en quiebra, el asociado será solamente un simple acreedor al reembolso del capital y las utilidades eventuales obtenidas, sin que pueda pretender que se le devuelvan los objetos aportados. De tal forma que el asociado debe pagar íntegramente lo que deba al asociante y cobrar en moneda de quiebra las cantidades de que resulte acreedor, estas cantidades se determinarán según el resultado de los actos mercantiles realizados por la asociación y en caso de un resultado favorable, podrá presentarse como acreedor por el importe de su aportación y por las utilidades obtenidas.

2.3.2. LEY DE INVERSIONES.

Conforme a la Ley de Inversiones, no puede constituirse una A en P en la cual un extranjero tuviera el carácter de asociante, aun cuando, los asociados fueran mexicanos, pues se atribuiría al extranjero la facultad de determinar el manejo de la empresa, unidad económica sin personalidad jurídica (Art. 2 Fracción III y IV).

CAPITULO 3
ASPECTO FISCAL DE LA
ASOCIACION EN PARTICIPACION

En el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos se dispone la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en el que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Tenemos entonces que:

"El sujeto pasivo de la obligación tributaria es aquella persona física o jurídica que por imposición de la ley asume una posición deudora dentro de la obligación tributaria, estando por tanto obligada a cumplir con una prestación de dar a favor del sujeto activo (el fisco) consistente en la entrega de una suma de dinero, siendo irrelevante que sea otro sujeto diferente quien soporte realmente el peso de dicha prestación, bien como consecuencia de una posibilidad que ofrezca la Ley Tributaria o bien como resultado de un acto negocial". (5)

3.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La ley del ISR sigue el criterio de la Ley Mercantil, no reconoce personalidad jurídica ni fiscal a la A en P. Los sujetos pasivos de la relación tributaria son el asociante y el o los asociados, quienes deberán acumular a sus respectivos ingresos la parte de utilidad que en su caso les corresponda o ya sea la pérdida, pagando de forma individual el impuesto del ejercicio. Según el artículo 8 de la Ley "Cuando dos o mas contribuyentes celebren un contrato de asociación en participación, el asociante será quien cumpla por sí y por los asociados las obligaciones señaladas en esta ley"...

De lo anterior se deriva que la A en P no debe considerarse un contribuyente, sino que los obligados a cumplir con las disposiciones fiscales son las partes que suscriben el contrato.

(5) Antonio Jiménez González, Lecciones de Derecho Tributario

En los términos del artículo 252 de la LGSM, debe considerarse que el ingreso que corresponde tanto al asociante como al asociado es por concepto de utilidades, ya que, es obvio que los resultados de las operaciones se traducen en utilidades o pérdidas y es esto lo que se reparten las partes contratantes y lo que deben registrar en su contabilidad:

- Las utilidades contables como ingresos y en su caso, las pérdidas contables que les correspondan.

La primera parte del primer párrafo del artículo 15 de la ley establece que las Sociedades Mercantiles "acumularan la totalidad de los ingresos en efectivo, bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio", por lo que se afirma que las utilidades derivadas de una A en P, se encuentran dentro del supuesto establecido en este ordenamiento.

El artículo 8 de la Ley del ISR, establece que, "el asociante y los asociados acumularán cada uno de sus ingresos en el ejercicio la parte de la utilidad fiscal, en la proporción que de las utilidades les corresponda en términos del contrato", aquí se encuadra a los ingresos que por utilidades obtienen los asociados.

En base a lo anterior se puede definir el que y el cuando respecto del ingreso a acumular.

- Que debe acumularse: la proporción de la utilidad fiscal que corresponda tanto al asociante como al asociado, sin considerar como ingreso acumulable el importe de la utilidad contable a que tienen derecho y menos aún cualquier participación en las ventas realizadas por el asociante; se debe acumular el ingreso en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito, en cualquier otro tipo de ingreso.

- Cuando debe acumularse el ingreso: en el momento que se obtenga en cualquiera de las formas anteriormente mencionadas.

Al no existir ninguna disposición que obligue a determinar la utilidad fiscal antes de que termine el ejercicio fiscal del asociante, no será obligatorio determinarla cada mes; por lo tanto, es hasta que termine el ejercicio fiscal del

asociante cuando puede determinarse el resultado definitivo de las operaciones objeto del contrato de la A en P.

Cuando los integrantes de la Asociación en Participación sean personas físicas, considerarán su participación como ingresos derivados de las actividades empresariales. (Art. 107 a 113 y 119 LISR).

	SOCIEDAD ANONIMA
	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
TITULO II	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
PERSONAS	SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO
MORALES	SOCIEDAD COOPERATIVA
	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
	INSTITUCIONES DE CREDITO

INGRESOS QUE OBTIENE LA A EN P (LISR)

TITULO IV	REGIMEN GENERAL
CAP. VI	
PERSONAS.	REGIMEN SIMPLIFICADO
FISICAS	
	ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Para un estudio mas completo del régimen fiscal de la A en P es necesario precisar términos y obligaciones establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su reglamento y el Código Fiscal de la Federación.

3.1.1.- PAGOS PROVISIONALES.

Los pagos provisionales son aquellos que se hacen a cuenta de lo que resulte a pagar al final de la realización de operaciones y es obligación del contribuyente realizarlos.

- ASOCIANTE PERSONA MORAL.

Los pagos provisionales se harán de acuerdo a la situación jurídica del asociante.

En caso de que el asociante tenga otras actividades, presentará una declaración por sus propias actividades, y otra por las de la A en P.

Artículo 8 LISR:

" Los pagos provisionales se calcularán tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se obtenga considerando los ingresos percibidos y la utilidad obtenida por la A en P de conformidad con los art. 12 o 111 de la Ley de ISR, según sea el asociante persona moral o física. Cuando no se determine coeficiente de utilidad conforme a lo anterior se tomara el que corresponda al asociante en los términos de los artículos citados.

En el primer año de calendario en que se realicen las operaciones se considerara como coeficiente de utilidad para efectuar pagos provisionales el del asociante, o en su defecto, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta ley, a la actividad preponderante que se realice mediante la asociación en participación. Para tales efectos el asociante presentara una **DECLARACION** por sus propias actividades y otra por las de la asociación en participación. - El asociante Persona moral:

Art. 12 LISR

" Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado

declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o deducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere el art. 51. de la Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 78 de la Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o deducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, además del importe de la deducción inmediata a que se refiere el párrafo anterior, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 78 de la Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 126.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de cuatro millones de pesos, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan de dicha cantidad.

Tratándose del ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, para efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la

escisión, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente para el ejercicio de que se trate. El coeficiente a que se refiere este párrafo también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. En el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión, las sociedades escindidas realizarán pagos provisionales en forma trimestral, únicamente si la escidente los efectuaba de dicha manera con anterioridad a la escisión. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la escidente desaparezca.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor”.

- EL ASOCIANTE PERSONA FISICA.

La persona física efectuara sus pagos mensual o trimestralmente según el artículo 111 de la LISR:

” Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o deducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, en su caso, con el importe de la deducción a que se refiere el art. 51 de la Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Cuando en el último ejercicio no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior de esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad fiscal calculado conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales por actividades empresariales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal estimada determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del artículo 108-A a la utilidad fiscal que se obtenga conforme a la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

IV. En el séptimo mes del ejercicio, los contribuyentes ajustarán sus pagos provisionales conforme a lo siguiente:

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio de dicho ejercicio, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este capítulo correspondientes a dicho periodo; así como, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

b) El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando al resultado obtenido conforme al inciso anterior la tasa a que se refiere el artículo 108-A. Al monto del ajuste en el impuesto se le restará el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos de este artículo, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que se efectúe dicho ajuste; los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral de conformidad con lo establecido en el último párrafo de este artículo, enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional trimestral que realicen en octubre. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere este artículo.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales resultados de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales posteriores que deban efectuarse por el mismo ejercicio, siempre que se cumplan los requisitos que señala el Reglamento. Contra el impuesto determinado conforme al artículo 108-A, solo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, el monto de los mismos se podrá disminuir, en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el reglamento de esta Ley.

Los ingresos nominales a que se refiere éste artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, para efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la

primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.

Los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de cuatro millones de pesos, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en que excedan de dicha cantidad".

DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD (ART. 12 O 111 DE LA LISR)

Fórmula:

Cuando existe Utilidad Fiscal

$$\text{C.U.} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL} + \text{DEDUCCION ARTICULO 51 LISR}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

Cuando existe Pérdida Fiscal

$$\text{C.U.} = \frac{\text{PERDIDA FISCAL} - \text{DEDUCCION ARTICULO 51 LISR}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

Utilidad Fiscal = Ingresos acumulables - Deducciones autorizadas

Ingresos Nominales = Ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiara devengada, sin restar el componente inflacionario.

PAGOS PROVISIONALES:

INGRESOS NOMINALES \$ 125,746

POR:

COEFICIENTE DE UTILIDAD 31.81 %

UTILIDAD FISCAL ESTIMADA \$ 40,000

POR:

TASA DE IMPUESTO 34 %

IMP. ACUMULADO POR P.P. \$ 13,600

MENOS:

P.P. EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD 7,600

P.P. POR ENTERAR \$ 6,000

AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES (ART. 12-A O 111 LISR)

El primer mes de la segunda mitad del ejercicio (julio), se ajusta el impuesto correspondiente a los pagos provisionales conforme a lo siguiente:

	ENERO-JUNIO
TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS	\$ 200,000
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	(180,000)
	\$ 20,000
PERDIDA FISCAL EJERC. ANT. (NO APLICA)	N/A
UTILIDAD FISCAL	\$ 20,000
TASA ART. 10 LISR	34 %
ISR	\$ 6,800
MENOS:	
P.P. EFECTIVAMENTE ENTERADOS	(4,000)
AJUSTE POR ENTERAR	\$ 2,800

Suponiendo que el Asociante tiene una pérdida fiscal, como no habrá factor por aplicar, no habrá entero de pago provisional, aunque sí habrá la obligación de presentar el primer pago provisional en ceros.

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

El importe de la utilidad fiscal o ingreso acumulable se distribuirá entre el asociante y el o los asociados en proporción a los porcentajes establecidos en el contrato respectivo, o en su caso, deducirán las pérdidas.

Cada uno acumulará a sus demás ingresos del ejercicio la parte de la utilidad fiscal que le corresponda, en caso de personas físicas, se considera dentro del capítulo IV de las actividades empresariales.

Ejemplificando esto, obtenemos:

Tratándose de personas físicas (asociante o asociados). Si el contribuyente no tiene otros ingresos.

INGRESOS ACUMULABLES	0
MAS:	
UTILIDAD EN A EN P.(50%)	\$ 4,000
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	\$ 4,000
IMPUESTO DEL EJERCICIO (4,000*34%)	1,350
MENOS:	
P.P. EFECTUADOS EN LA A EN P EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE	1,200
I.S.R. A CARGO (FAVOR)	\$ 160

Si el contribuyente obtiene otros ingresos por actividades empresariales.

INGRESOS ACUMULABLES \$ 16,000

MAS UTILIDAD EN A EN P (50%) 4,000

SUMA \$ 20,000

MENOS:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS 14,000

UTILIDAD FISCAL PREVIA \$ 6,000

MENOS:

PERDIDA FISCAL EJERCICIOS ANTERIORES (2,000)

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL \$ 4,000

IMPUESTO DEL EJERCICIO (4,000*34%) 1,360

MENOS:

P.P. ACTIVIDAD PROPIA 600

P.P. A EN P. PROPOR. QUE CORRESPONDA 1,200

I.S.R. A CARGO (FAVOR) \$ (440)

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

Tratándose de personas morales (Asociante o Asociado)

INGRESOS ACUMULABLES	\$ 28,000
MAS:	
UTILIDAD DE LA A EN P (PROPORCION)	6,000
	<hr/>
SUMA	\$ 34,000
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	20,000
	<hr/>
UTILIDAD FISCAL	\$ 14,000
MENOS:	
PERDIDA FISCAL EJ.ANT.ACTUALIZADA	4,000
	<hr/>
RESULTADO FISCAL	\$ 10,000
TASA IMPUESTO	34%
	<hr/>
IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 3,400
MENOS:	
P. P. POR ACTIVIDAD PROPIA	(1,000)
P. P. A EN P. (PROPORCION)	(600)
	<hr/>
I.S.R. A CARGO (FAVOR)	\$ 1,800
	<hr/>
	<hr/>

Es conveniente definir:

- Deducciones Autorizadas. (art. 22 y 108)

- a) Las devoluciones que se reciban, descuentos o bonificaciones que se hagan.**
- b) Compras necesarias para prestar servicios, fabricar bienes o enajenarlos.**
- c) Los gastos.**
- d) Las inversiones.**
- e) La diferencia entre el inventario final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuera mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.**
- f) Créditos incobrables y pérdidas fortuitas o por fuerza mayor.**
- g) Aportaciones a fondos destinados al desarrollo de tecnología, investigación y capacitación de personal.**
- h) Creación o incremento de fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.**
- i) Intereses y pérdida inflacionaria.**
- j) Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.**

- Requisitos de las deducciones.

- 1. Que sean gastos estrictamente indispensables, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos.**
- 2. Que la documentación reúna los requisitos fiscales (Nota de venta, factura o recibo con: nombre, domicilio fiscal, RFC, folio, lugar y fecha de expedición, cantidad y clase de mercancías o servicios, valor unitario en número e importe total en letra, número y fecha de documento aduanero en caso de mercancías de importación).**
- 3. En los pagos a personas obligadas al RFC, se proporcione la clave respectiva.**
- 4. Que estén debidamente registrados en contabilidad.**

- 5. Cuando los pagos se hagan a terceros obligados a trasladar el I.V.A, sea en forma expresa y por separado.**
- 6. Que se retenga el entero de impuestos a cargo de terceros.**
- 7. Que la deducción por inversiones cumpla con los requisitos de las mismas.**
- 8. Que los intereses pagados sean por capitales invertidos en el negocio.**
- 9. Que los pagos de papelería seguros y fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y que correspondan a conceptos que la Ley determine como deducibles.**
- 10. El pago de arrendamiento debe ser por bienes que utilice la empresa.**
- 11. El costo de adquisición de los bienes debe corresponder con el de mercado.**
- 12. En caso de importaciones comprobar que se cumplieron con los requisitos legales de importación.**
- 13. Los donativos serán para obras o servicios públicos, a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas, instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas, instituciones de enseñanza no siendo donativo remunerativo ni oneroso. Se debe recabar el recibo debidamente requisitado.**
- 14. En cuanto a salarios, cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto a cargo de terceros, y recabar comprobantes de pago.**
- 15. En los honorarios, gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes o miembros de consejos, se determinara el monto mensual por asistencia de acuerdo a las siguientes prescripciones: a) El monto anual de cada persona no será superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía; b) El importe total de los honorarios y gratificaciones no excederá al total de sueldos y salarios anuales del personal; c) No excederán el 10% del total de las otras deducciones del ejercicio.**
- 16. Estos requisitos deberán de quedar cumplidos, en el momento de realizar la operación o a más tardar el día en que se deba presentar la declaración.**

3.1.3.- PERDIDA FISCAL.

De acuerdo al Artículo 55 de la LISR la pérdida fiscal resulta cuando las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos acumulables.

INGRESOS ACUMULABLES	\$ 20,000
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	(28,000)

PERDIDA FISCAL	\$ 8,000

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, debidamente actualizada se podrá disminuir de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes. Cuando el contribuyente no realice esta disminución perderá el derecho de amortizarla, hasta por la cantidad en que se pudo haber realizado.

En la Asociación en participación no se puede llevar a cabo este procedimiento, ya que las pérdidas no se quedan en la asociación, sino que se reparten entre sus integrantes, y estos las deducirán de sus propias actividades empresariales en el ejercicio en que se generaron por virtud del contrato de A en P. y en caso de no agotarse totalmente, las podrán aplicar actualizadas en los diez ejercicios siguientes, contra la utilidad fiscal resultante de su actividad empresarial.

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

Tratándose de personas morales (asociante o asociados).

INGRESOS ACUMULABLES	\$ 28,000
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 12,000
	<hr/>
	16,000
DEDUC.PERDIDA A EN P.(PROPORCION)	4,000
	<hr/>
UTILIDAD FISCAL	\$ 12,000
MENOS:	
PERDIDAS FISCALES EJ. ANT.ACT.	(2,000)
	<hr/>
RESULTADO FISCAL	\$ 10,000
	<hr/>
	<hr/>

Tratándose de personas físicas (asociante o asociados).
Considerando que no tiene otros ingresos.

INGRESOS ACUMULABLES	0
MENOS:	
DEDUCCION PERDIDA A EN P. (PROPORCION)	\$ (4,000)
	<hr/>
PERDIDA FISCAL	\$ 4,000
	<hr/>
	<hr/>

Pérdida amortizable a diez ejercicios.

3.1.4.- EJERCICIO FISCAL.

Ejercicio es el tiempo que transcurre entre el inicio de operaciones y el cierre de las cuentas.

El ejercicio Fiscal se clasifica en regular e irregular de acuerdo con el Artículo 11 del CFF:

"Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1o. de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad este en liquidación".

3.1.5.- ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Actividad empresarial es aquella que se encamina a obtener una utilidad o beneficio económico, siempre tendrá el objetivo de obtener un lucro.

El Código Fiscal de la Federación nos define a las actividades empresariales en el Artículo 16:

"Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales”.

De lo anterior se concluye que la Asociación en Participación siempre tendrá una actividad empresarial, al igual que el asociante y el o los asociados.

3.1.6.- DECLARACIONES DEL EJERCICIO

Artículo 31 C.F.F.

“Las personas que conforme a disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como de expedir constancias o documentos, lo harán en formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas

requieran. Los datos de identificación personal del contribuyente se proporcionarán mediante el "código de barras" en los casos que señale la citada Secretaría en las reglas de carácter general que al efecto expida.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las obligadas a presentarlas las formularán en escrito por triplicado que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendán cumplir, en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas; continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores que no sean presentadas.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con los que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención estás efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligados a formular y presentar a nombre de sus representantes, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales.

Las declaraciones, avisos, solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales se presentarán en las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También podrán enviarse por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos en que la propia Secretaría autorice, conforme a las

reglas generales que al efecto expida; en este último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que se haga la entrega a las oficinas de correos.

Las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de registro federal de contribuyentes, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

Cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

Las personas obligadas a presentar avisos en los términos de las disposiciones fiscales podrán presentar avisos complementarios, completando o sustituyendo los datos del aviso original, siempre que los mismos se presenten dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales.

Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate".

El asociante debe presentar los correspondientes pagos provisionales y el ajuste a los mismos, por su cuenta y por cuenta de los asociados esto se hará por medio de la respectiva declaración. La A en P no tiene personalidad jurídica propia por lo que no está obligada a presentar declaración anual, esta es particular del asociante y de los asociados, los cuales deberán también según los artículos 58 fracción V y 112 fracción XIII, "presentar en el mes de febrero de cada año ante oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a

través de fideicomisos por los que realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los intervengan", (Formato 51, ver Página 131).

3.1.7.- DEDUCCION POR INVERSION

Las inversiones (activos fijos, gastos, cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos) disminuyen su valor conforme pasa el tiempo. La ley concede un por ciento de deducción dependiendo del bien o de la actividad, este por ciento a aplicar debe tener una consistencia en todos los ejercicios. Puede aplicarse el porcentaje que la ley otorga o uno menor pero conservando la consistencia, si se aplica un por ciento menor al establecido en la Ley, este podrá ser cambiado cada cinco años.

El monto de las inversiones podrán ser actualizadas, ya que la ley reconoce el impacto de la inflación por lo que se puede dar un ajuste de valor de las mismas, aplicando al valor resultante el por ciento de deducción autorizado.

"En el caso de la A en P el asociante es el que realizará la deducción por inversiones de aquellos bienes que se hayan aportado en propiedad y de los que sólo se aportaron para su uso será el asociado quien tendrá el derecho de realizar esta deducción, misma que se deducirá de los ingresos obtenidos y que se acumulan para efectos de la ley". (6)

En relación a esto el artículo 8 de la LISR nos dice que " para los efectos del impuesto establecido en esta ley, se presume que los asociados enajenan los bienes aportados al asociante, salvo que se trate de bienes inalienables o se establezca expresamente lo contrario en el contrato que al efecto se celebre, caso en el cual la deducción por inversión del bien de que se trate solo podrá efectuarse por el asociado propietario del bien.

3.1.8.- ASOCIADOS CON RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

Artículo 2, sexto párrafo.

Para los efectos de este artículo en los contratos de Asociación en Participación y fideicomiso con actividad empresarial se considera que los asociados y los fideicomisarios, residentes en el extranjero, respectivamente actúan a través de personas distintas de agentes independientes que ejercen poderes para celebrar contratos a nombre de los fideicomisarios o asociados residentes en el extranjero.

Conforme a lo anterior el asociado con residencia en el extranjero tendrá establecimiento permanente en nuestro país.

3.1.9.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Artículo 2 LISR párrafo 1,2 y 3.

"Para los efectos de esta ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

Tendrán el tratamiento de establecimiento permanente, las bases fijas en el país de residentes en el extranjero a través de las cuales se prestan servicios personales independientes. Constituye base fija cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de un a persona física o moral distinto a un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país en relación con todas las actividades de dicha persona física o moral realice para el residente en el

extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país que no sean las mencionadas en el artículo 3o”.

Tenemos entonces que tanto asociado como asociante siendo de residencia extranjera tendrán base fija en el país, ya que la A en P realiza una actividad empresarial, punto establecido en la Ley para ser considerado con establecimiento permanente o base fija.

3.1.10.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

En cuanto a materia impositiva los miembros de una A en P son responsables solidarios.

Artículo 26 C.F.F.

“Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos....

IV. los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúan actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII. Los legatarios y los donatarios o título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

XI. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado....

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas, lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios".

En el artículo 8 de la LISR se determina que "los asociados responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta debe cumplir el asociante".

Por lo tanto, el asociado es responsable solidario del cumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba enterar el asociante.

3.1.11. REGIMEN SIMPLIFICADO.

A partir del año 1991 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público permite que exista la asociación en participación bajo el régimen simplificado, esto se especifica en el artículo 119-A:

"En el caso de asociaciones en participación, el asociante y el asociado solo podrán ejercer esta opción cuando ambos sean contribuyentes del régimen simplificado".

La determinación del ingreso acumulable de la Asociación en Participación bajo el régimen simplificado será como sigue:

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

TOTAL DE ENTRADAS DEL PERIODO	\$ 900,000.00
MENOS:	
TOTAL DE SALIDAS	750,000.00
	<hr/>
TOTAL DE INGRESO ACUMULABLE	\$ 150,000.00
	<hr/> <hr/>

Sobre este ingreso acumulable se aplicara la tarifa del articulo 80 de la LISR, para determinar el impuesto, pudiendo acreditar el crédito general mensual que les corresponda en los términos del articulo 141-B multiplicado por el numero de meses a que corresponda el pago.

Los pagos trimestrales deben hacerse en el mes y día limite dependiendo de la primera letra del R F C y día de nacimiento del asociante.

3.2.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado no existen disposiciones que regulen el contrato de la A en P; sin embargo, en el artículo primero se encuentran los conceptos "Sujeto" y "Objeto" así como el señalamiento de que sólo se gravarán los actos o actividades que sean realizados en territorio nacional.

Los sujetos son: Personas físicas y personas morales.

Los actos o actividades gravadas: la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y la importación de bienes y servicios.

La tasa general será de 15%, existen otras tasas 0%, 6% y 10%.

El impuesto deberá trasladarse expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Ahora bien, el artículo 32 en su fracción tercera, segundo párrafo, establece que cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio de los bienes y servicios ofrecidos, así como en la documentación que se expida, salvo que el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, solicite comprobantes que reúnan los requisitos señalados por el CFF.

En cuanto al contrato mercantil de la A en P, el sujeto no es la asociación, sino que, el responsable ante terceros o el considerado contribuyente será el asociante, éste será el sujeto obligado a enterar el IVA resultante de las operaciones de la A en P.

La LIVA establece en su artículo 5 la obligación del sujeto de efectuar pagos provisionales:

"Los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta,

excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio en liquidación....

... El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagarán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Las sociedades que tengan el carácter de controladoras en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentarán la declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28. Para los efectos de esta ley, son bienes tangibles los que se puedan tocar, pesar o medir, e intangibles los que no tienen al menos una de estas características".

El Artículo 32 fracción IV en relación a esto, nos dice que el contribuyente deberá:

"Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los artículos 28 y 33 de esta Ley".

Las reglas establecidas para manejar el IVA por el hecho de tener que registrar por separado el que se paga y el que se cobra, hace sencillo el control de estas operaciones para pagos provisionales y declaración anual.

Por ultimo, las obligaciones del contribuyente de IVA se encuentran en el capitulo VII de la ley de la materia, entre las que destacan:

- a) Llevar contabilidad;
- b) Separar en la contabilidad los actos o actividades por los que deba pagarse impuesto así como los actos o actividades por los cuales no hacerlo.
- c) Los comisionistas deben separar sus operaciones propias de las del comitente.
- d) Expedir comprobantes que contengan requisitos fiscales y trasladar el impuesto en forma expresa y por separado.
- e) Presentación de las declaraciones, tanto las provisionales como las anuales.
- f) Avisar quién es el representante común tratándose de copropiedades.

3.3. IMPUESTO AL ACTIVO

En lo referente al Impuesto al Activo, la Ley de la materia hace mención a la A en P de manera por demás específica en cuanto a quién es el sujeto al impuesto, el cálculo del mismo y el momento en que se determinará, así como si debe enterarse o puede acreditarse contra el ISR en los artículos 7 bis LIMPAC y 2 del RIMPAC.

El artículo 7 bis determina que, cuando a través de una Asociación en Participación se realicen actividades empresariales, el asociante cumplirá por cuenta propia y de los asociados la obligación de efectuar pagos provisionales solo por el activo correspondiente a la actividades realizadas en la A en P., considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio del asociante.

Los asociados para determinar el valor de su activo en el ejercicio, adicionara el valor del activo en el ejercicio correspondiente a las actividades realizadas por la asociación en participación, pudiendo acreditar el monto de los pagos provisionales realizados por el asociante.

En cuanto el acreditamiento de ISR contra el IA se tiene:

Artículo 20 RIMPAC. " Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 8-A de la Ley, tratándose de una Asociación en Participación o de un fideicomiso a través del cual se realicen actividades empresariales, los asociados, así como los fideicomisarios, podrán acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo contra el impuesto al activo del ejercicio que por su cuenta haya sido efectivamente pagado por el asociante o el fiduciario, según sea el caso, en los términos de la Ley y este Reglamento".

Ahora bien, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El asociante al término del ejercicio, determinara el valor del activo de la A en P y proporcionará a los asociados el importe que le corresponde, tomando en consideración la proporción en que participan de la utilidad o de las pérdidas.

2. Este importe será para cada asociado el valor del activo del ejercicio y para el asociante, el impuesto que deberá adicionar al valor del activo de sus otras actividades.

3. Tratándose del primer ejercicio no se hará pago por concepto de este impuesto por los tres primeros ejercicios según el art. 6 de la LIMPAC.

La determinación del pago provisional de acuerdo con el Art. 7 de la Ley del Impuesto al Activo, consta de los siguientes pasos:

1. Impuesto actualizado del ejercicio inmediato anterior /12.

2. El resultado se multiplica por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes del pago.

IMPUESTO ACTUALIZADO:

**IMPUESTO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR X FACTOR DE ACTUALIZACION
(F.A)**

INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

F.A.= _____

**INPC DEL ULTIMO MES DEL PENULTIMO EJERCICIO INMEDIATO
ANTERIOR.**

PAGO PROVISIONAL:

**IMPUESTO MENSUAL ACTUALIZADO DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR
X 3 (SI EL PAGO FUERA TRIMESTRAL)**

CAPITULO 4
ASPECTO CONTABLE DE LA ASOCIACION EN
PARTICIPACION

4.1. REQUISITOS LEGALES DE LA CONTABILIDAD

Dentro del Código de Comercio encontramos algunas disposiciones acerca de la contabilidad que deben llevar las sociedades mercantiles, dichas disposiciones se encuentran en el capítulo III y en texto dicen lo siguiente:

Artículo. 33.

"El comerciante esta obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos , recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

a)Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.

b)Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa.

c)Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio.

d)Permitirá conectar y seguir la huella de entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;

e)Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes".

Artículo 34.

"Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las

leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante”.

Artículo 35.

“En el libro mayor se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad”.

Artículo 36.

“En el libro o libros de acta se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración”.

Artículo 37.

“Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano, aunque el comerciante sea extranjero. En caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa no menor de 25,000.00 pesos, que no excederá del cinco por ciento de su capital y las autoridades correspondientes podrán ordenar que se haga la traducción al castellano por medio de perito traductor debidamente reconocido, siendo por cuenta del comerciante todos los costos originados por dicha traducción”.

Artículo 38.

“El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años”.

Artículo 41.

“En el libro de actas que llevara cada sociedad, cuando se trate de juntas generales, se expresara: la fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, el número de votos de que puedan hacer

uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignaran a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando además, de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando el acta se refiere a una junta de consejo de administración solo se expresara: la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieren esta facultad”.

Artículo 42.

“No se puede hacer pesquisa de oficio por tribunal ni autoridad alguna, para inquirir si los comerciantes llevan o no el sistema de contabilidad a que se refiere este Capítulo”.

Artículo 43.

“Tampoco podrá decretarse, a instancia de parte, la comunicación, entrega o reconocimiento general de los libros, registros, comprobantes, cartas, cuentas y documentos de los comerciantes, sino en los casos de sucesión universal, liquidación de compañía, dirección o gestión comercial por cuenta de otro o de quiebra”.

Artículo 44.

“Fuera de los casos prefijados en el artículo anterior, solo podrá decretarse la exhibición de los libros, registros y documentos de los comerciantes, a instancia de parte o de oficio, cuando la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición.

El reconocimiento se hará en el lugar en que habitualmente se guarden o conserven los libros, registros o documentos, o en el que de común acuerdo fijen las partes, en presencia del comerciante o de la persona que comisione, y se contraerá exclusivamente a los puntos que tengan relación directa con la acción deducida, comprendiendo en ellos aun los que sean extraños a la cuenta especial del que ha solicitado el reconocimiento”.

Artículo 45.

“Si los libros se hallasen fuera de la residencia del tribunal que decreta su exhibición, se verificara esta en el lugar donde existan dichos libros, sin exigirse su traslación al del juicio”.

Artículo 46.

“Todo comerciante esta obligado a conservar los libros, registro y documentos de su negocio por un plazo mínimo de diez años. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación”.

El C.F.F y su reglamento, determinan los requisitos y reglas que deben reunir los registros contables de las personas físicas y morales, estos requisitos son similares a los descritos por el Código de comercio.

El Artículo 28 del C.F.F. indica que:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I. Llevaran los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevaran la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.

Quando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, esta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo son los requisitos que establezca el reglamento de este Código.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por las maquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

En relación a los sistemas y registros contables dentro del RCFF encontramos lo siguiente:

Artículo 26.

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

IV. Formular los estados de posición financiera.

V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

VI. Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

VII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

VIII. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de que los contribuyentes lleven además los registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y utilicen, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal a que se hace mención en el último párrafo del artículo 28 del Código”.

Artículo 27.

“Los contribuyentes, para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen en este Reglamento.

Los contribuyentes podrán llevar su contabilidad combinando los sistemas de registro a que se refiere este artículo.

Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el mayor; tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor.

Este artículo no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar los libros que establezcan las leyes u otros reglamentos”.

Artículo 28.

“Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha

encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general".

Artículo 29.

"En el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda.

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse libros diarios y mayores, particulares, por establecimientos o dependencias, tipos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir el libro diario y el mayor general en que se concentren todas las operaciones del contribuyente".

Cuando se cuente con un sistema de registro electrónico, será necesario conservar la documentación del diseño y diagramas del sistema, la cual formara parte integrante de la contabilidad del contribuyente.

Cuando el contribuyente se encuentre dentro del régimen simplificado, deberá llevar un libro de entradas, salidas y registro de bienes y deudas, u optar por llevar su contabilidad por medio de un sistema de registro electrónico; en ambos casos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificar cada operación con sus características y relacionarlas con la documentación que las compruebe, de tal forma que se puedan determinar las contribuciones a las que se tenga obligación.
- b) Identificar las deudas e inversiones relacionándolas con la documentación que las respalden, pudiéndose determinar la fecha de adquisición, enajenación o extinción de las mismas.

Lo anterior nos lleva al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y 112 de la LISR, fracción I y II respectivamente, que en síntesis determinan la obligación de llevar la contabilidad conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de La Federación y a su Reglamento.

Todo esto cae en el deber de cumplir con los principios de contabilidad establecidos y en una correcta tributación, siendo esto el objetivo principal de la SHCP.

4.2. CONCEPTOS QUE COMPONEN LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA CONTABILIDAD

La teoría de la contabilidad está compuesta por varias clases de conceptos ordenados de acuerdo a su jerarquía que son:

- **PRINCIPIOS**
- **REGLAS PARTICULARES**
- **CRITERIO PRUDENCIAL DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS PARTICULARES**

PRINCIPIOS

Los principios de contabilidad son conceptos básicos que establecen la delimitación o identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativamente por medio de los estados financieros.

Los principios de contabilidad que identifican y delimitan al ente económico y sus aspectos financieros son:

ENTIDAD

La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecuencia de los fines de la entidad.

Para identificar una entidad se utilizan dos criterios:

- 1.- Conjunto de recursos destinados a satisfacer alguna necesidad social con estructura y operación propios,
- 2.- Centro de decisiones independiente con respecto al logro de fines específicos , es decir la satisfacción de una necesidad social.

Por lo tanto la personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas o propietarios y en sus estados financieros sólo deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de este ente económico independiente. La entidad puede ser una persona física o moral.

REALIZACIÓN

La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan. Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizado:

- 1.- Cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos;**
- 2.- Cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes**
- 3.- Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de está y cuyo efecto pueda cuantificarse razonablemente en términos monetarios.**

PERIODO CONTABLE

La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse en el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

Los principios de contabilidad que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación, son:

VALOR HISTÓRICO ORIGINAL

Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afectan o su equivalencia o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido violación de este principio; sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca.

NEGOCIO EN MARCHA

La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros representarán valores históricos ,o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación.

DUALIDAD ECONÓMICA

Esta dualidad se constituye de:

- 1.- Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines y,
- 2.- Las fuentes de dichos recursos, que a su vez, son las especificaciones de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto.

La doble dimensión de la representación contable de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades.

El principio que se refiere a la información es el de:

REVELACIÓN SUFICIENTE

La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

Los principios que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales del sistema son:

IMPORTANCIA RELATIVA

La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información

CONSISTENCIA

Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

REGLAS PARTICULARES

Son las especificaciones individual y concreta de los conceptos que integran los estados financieros.

Se dividen en :

- 1) Reglas de Evaluación
- 2) Reglas de presentación.

Las primeras se refieren a la aplicación de los principios y a la cuantificación de los conceptos específicos de los estados financieros. Las segundas se refieren al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros.

CRITERIO PRUDENCIAL DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS PARTICULARES

La medición o cuantificación contable no obedece a un modelo rígido, sino que requiere de la utilización de un criterio general para elegir entre alternativas que se presentan como equivalentes, tomando en consideración los elementos de juicios disponibles.

Este criterio se aplica al nivel de las reglas particulares.

4.3. CONTABILIDAD DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

Para abarcar el tratamiento contable de la Asociación en Participación empezaremos por definir que es contabilidad:

"La contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica".

La información financiera que nos proporciona la contabilidad es de gran importancia para el Asociante y los Asociados ya que por medio de esta se conocerán los resultados de las transacciones celebradas durante el ejercicio.

Esta información debe reunir las siguientes características:

a) **UTILIDAD.-** Es la cualidad de adecuarse al propósito del usuario. La utilidad de la información está en función de su contenido informativo y de su oportunidad.

El contenido informativo esta basado en : La significación de la información, es decir, en su capacidad de representar simbólicamente la entidad y su evolución, su estado en diferentes puntos en el tiempo y los resultados de sus operación; la *relevancia* de la información, que es la cualidad de seleccionar los elementos de la misma que mejor permitan al usuario captar el mensaje y operar sobre de ella para lograr sus fines particulares :la *veracidad*, cualidad esencial, pues sin ella se desvirtúa la representación contable de la entidad, que abarca la inclusión de eventos realmente sucedidos y de su correcta medición de acuerdo con las reglas aceptadas como válidas

para el sistema; y por último la *comparabilidad*, es decir la cualidad de la información de ser válidamente comparable en los diferentes puntos de tiempo para una entidad y de ser rápidamente comparables dos o más entidades entre sí, permitiendo juzgar la evolución de las entidades económicas.

La *oportunidad* de la información contable es el aspecto esencial de que llegue a manos del usuario cuando éste pueda usarla para tomar decisiones a tiempo para lograr sus fines.

b) **CONFIABILIDAD.-** Es la característica de la información contable por la que el usuario la acepta y utiliza para tomar decisiones basándose en ella. El crédito que le da el usuario a la información esta fundamentado en el proceso de cuantificación contable, o sea la operación del sistema, es estable, objetiva y verificable. Estas tres características abarcan la captación de datos, su manejo y la presentación de la información en los estados financieros.

La *estabilidad* del sistema indica que su operación no cambia en el tiempo y que la información que produce ha sido obtenida aplicando las mismas reglas para la captación de los datos.

La *objetividad* del proceso de cuantificación contable implica que las reglas del sistema no han sido deliberadamente distorsionadas y que la información representan la realidad de acuerdo con dichas reglas.

La *verificabilidad* de toda la operación del sistema permite que pueda ser duplicado y que se puedan aplicar pruebas para comprobar la información producida.

La *provisionalidad* de la información contable significa que no representa hechos totalmente acabados ni terminados.

La contabilidad en la A en P tiene un carácter esencial así como obligatorio y debe reunir las características anteriormente mencionadas.

En la A en P la contabilidad se puede hacer de dos formas:

1. Incluyendo toda la información de las operaciones realizadas del Asociante.
2. Llevándose por separado de la contabilidad del Asociante; la opción será de acuerdo a la clase e importancia de las operaciones que practique la A en P.

CONTABILIDAD DE LA A EN P INTEGRADA A LA DEL ASOCIANTE.

I. Pro y contras de esta opción.

- a) No se necesitan ni mas ni menos registros; se pueden separar en cuentas que distingan las operaciones del Asociante de las de A en P.
 - b) En lo que se refiere a la documentación, se requerirán facturas específicas para la A en P, así como, comprobantes de gastos a nombre de la A en P.
 - c) Problemas para la liquidación de la participación en las utilidades, especialmente en aquellos casos en que el asociante contrate personal para llevar adelante las operaciones propias de la A en P, pues los empleados no podrán distinguir de donde provienen las utilidades en cuestión.
- d) Inconformidad de algún asociado en algunos cargos que considere " no propios".

II. Cuentas de la A en P.

1. La inversión de cada parte se carga a su cuenta especial de capital.
2. Los retiros de cada parte se cargan a su cuenta especial de retiros. Esta cuenta se cancela contra la cuenta especial de capital de cada uno.
3. La cuenta de pérdidas y ganancias de la A en P queda saldada con los abonos a la de capital por concepto de la ganancia entregada a cada parte o por los cargos de pérdida traspasada.

III. Cierre de libros.

Cuando la A en P ha cumplido su objetivo, el cierre de libros será de la forma usual, es decir, no implica algún procedimiento especial.

Se debe elaborar la hoja de trabajo de la A en P. en la que aparecerá toda la historia, desde la apertura hasta el cierre del ejercicio; los gastos que origino la A en P se anotaran en sus respectivos libros, distinguiendo lo que es del asociante.

IV. Estado de resultados.

La única diferencia que tendrá el estado de resultados es la inclusión al final, de la distribución de la utilidad o de la perdida.

V. Estado de Situación Financiera y Variaciones en el Capital Contable.

El estado de Situación Financiera refleja en su contenido el capital de cada socio y los cambios en dicho capital se reflejaran en el estado de Variaciones en el Capital Contable que se presentara como anexo.

CONTABILIDAD DE LA A EN P CON REGISTROS CONTABLES PROPIOS.

I. Catalogo de cuentas.

Como primer paso de organización, debe formularse un breve catalogo de cuentas concretándose a las cuentas específicas.

Las cuentas de capital servirán para registrar las aportaciones que hagan los asociados y las cuentas de retiros se establecen para anotar las cantidades que a cuenta de utilidades disfruten los asociados.

II. Distribución de Utilidades.

Existen varias formas de repartir las utilidades que se obtienen en una asociación. Es importante recordar que al momento de la celebración de acuerdo de voluntades se pactara la forma en que se repartirán las utilidades.

III. Distribución de perdidas.

Las perdidas deben restarse a la cuenta del asociado como si fuera un retiro que realizara a su favor. Es de relevancia recordar que el convenio expreso de los asociados es el que se respetara en la aplicación de las perdidas.

4.4. CATALOGO DE CUENTAS

Un modelo de catalogo de cuentas a usarse en una Asociación en Participación, es el siguiente:

No. de Cuenta	Descripción
Activos A en P	
100-000-000	Bancos
101-000-000	Caja Fija
102-000-000	Deudores diversos
102-001-000	Asociante cuenta de retiro
102-002-000	Asociado cuenta de retiro
103-000-000	Almacén
104-000-000	I V A acreditable
105-000-000	Pagos provisionales
106-000-000	Activo Fijo
107-000-000	Depreciación acumulada
Pasivos A en P	
200-000-000	Proveedores
201-000-000	Impuestos por pagar
202-000-000	Acreedores diversos
203-000-000	I V A por pagar
300-000-000	Capital
300-001-000	Asociante por cuenta de capital
300-002-000	Asociado por cuenta de capital
301-000-000	Resultados de ejercicio anteriores
302-000-000	Resultado del ejercicio
Gastos A en P.	
400-000-000	Gastos de administración
401-000-000	Gastos De venta
402-000-000	Gastos Financieros
500-000-000	Ingresos

500-001-000

Ingresos propios de la actividad

501-000-000

Productos financieros

CAPITULO 5
CASO PRACTICO

5.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una persona física "José Morales Hernández" se encuentra dentro del régimen general de Ley, dedicado a la maquila de telas, se une y forma una A en P, con una persona moral "Electromateriales, S.A." que se encuentra dentro del régimen general de ley y se dedica a la compra y distribución de material eléctrico.

La persona física se une con la persona moral para obtener utilidades extras sin tener que manejar las actividades de una empresa, en tanto la persona moral se encuentra con falta de liquidez momentánea y tiene clientes que necesitan suministro de material, y por medio de la A en P obtendrá efectivo para compra de mercancía y así proveer a sus clientes, manteniendo su prestigio en puntualidad de entrega.

5.2. ANTECEDENTES DE LOS CONTRATANTES

JOSÉ MORALES HERNANDEZ:

Inicio actividades el 17 de junio de 1995, mismo día en que fue registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado de alta como persona física de régimen general que realiza una actividad empresarial, con el Registro Federal de Contribuyentes MOHJ 680507 RSM; tiene las siguientes obligaciones:

Numero	Obligación
107	Contribuyente régimen de Ley en Impuesto Sobre la Renta
151	Personas físicas Impuesto al Activo
201	Impuesto al Valor Agregado

La actividad preponderante es el arrendamiento de bienes inmuebles, y su domicilio fiscal se encuentra en Tenayuca No. 75 Colonia General Anaya C.P. 03330 Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

ELECTROMATERIALES, S.A.

Inicio actividades el 20 de febrero de 1992, en la misma fecha fue registrado como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra dada de alta como persona moral del régimen general de ley, con actividad preponderante de compra y distribución de material eléctrico, su registro federal de contribuyentes es ELE 920220 MVM. Se encuentra en el domicilio fiscal de Amores No. 40 colonia Del Valle C.P. 03100 Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México y tiene las siguientes obligaciones fiscales:

Numero	Obligación
101	Sociedades mercantiles, en el Impuesto Sobre la Renta
160	Retenedor en salarios

- 167 Retenedor en Honorarios**
- 149 Impuesto al Activo, Personas Morales**
- 201 Impuesto al Valor Agregado**

5.3. CONTRATO DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

Contrato de ASOCIACION EN PARTICIPACION que celebran, por una parte "ELECTROMATERIALES, S.A." a quien en lo sucesivo se le denominara EL ASOCIANTE, y por la otra el Sr. JOSÉ MORALES HERNANDEZ a quien se le denominara EL ASOCIADO; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara EL ASOCIANTE ser una Sociedad Anónima, legalmente constituida, dedicada a la compra y distribución de materiales eléctricos, con domicilio en Amores No. 40 colonia Del Valle C.P. 03100 Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el numero ELE 920220 MVM.

II. Declara EL ASOCIADO que se dedica a la maquila de telas, se encuentra en el domicilio de Tenayuca No. 75 Colonia General Anaya C.P. 03330 Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes MOHJ 680507 RSM.

III. Con los generales asentados anteriormente, Electromateriales, S.A. y el Sr. José Morales Hernandez, acuerdan la celebración de un contrato mercantil de Asociación en Participación y acuerdan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL ASOCIANTE aporta a la asociación, en efectivo \$50,000.00 y en bienes equipo de transporte, equipo de oficina y equipo de computo, por un valor de \$ 86 500.00 conservando la propiedad de estos.

SEGUNDA.- EL ASOCIADO aporta efectivo por \$ 500,000.00.

TERCERA.- La duración del presente contrato será de tres meses, que empiezan a contar desde la fecha de su firma, y podrá darse por terminado por anticipado solo por acuerdo unánime de las partes.

CUARTA.- La administración de la asociación se tendrá en la persona del ASOCIANTE y tendrá los mas amplios poderes para pleitos y cobranzas, para

intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando así lo permita la ley, para actos de administración y de dominio.

QUINTA.- Se considera que EL ASOCIANTE obra en nombre propio y por lo tanto, no existirá relación jurídica de ninguna naturaleza entre cualquier tercero y EL ASOCIADO.

SEXTA.- Todos los costos y gastos que se originen con motivo de la actividad de la asociación, serán con cargo a la misma.

SEPTIMA.- EL ASOCIANTE deberá dar acceso a los libros y documentos de la asociación, en el momento en que lo solicite EL ASOCIADO.

OCTAVA.- Las utilidades se repartirán como sigue: A la conclusión de el periodo de duración de la asociación, se practicará un Balance General, con su correspondiente Estado de Resultados, para conocer el beneficio o pérdida que arroje el ejercicio. Una vez pagados los impuestos y otros conceptos que afecten la utilidad, el remanente se distribuirá como sigue:

ASOCIANTE 40%

ASOCIADO 60%

NOVENA.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, tanto EL ASOCIANTE como EL ASOCIADO, podrán retirar cantidades a cuenta de utilidades.

DECIMA.- En el momento de la liquidación, el activo total existente se repartirá en la forma en que se aportó por cada socio, siempre que sea posible dada la naturaleza de los bienes de que se trate. Lo que se haya adquirido posteriormente y las ganancias pendientes de reparto se distribuirán, salvo acuerdo en contrario, en la misma forma que se indica en la Cláusula Octava.

DECIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios pudiera corresponderles.

El presente contrato se firma a los 31 DIAS del mes de AGOSTO de 1996, por las partes contratantes, mismas que manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad y en constancia de lo anterior, estampan sus firmas al margen y al calce del presente.

C O N T R A T A N T E S

**ELECTROMATERIALES, S.A.
ANDRES MARTINEZ HIRIART
REPRESENTANTE LEGAL**

SR. JOSÉ MORALES HERNANDEZ

T E S T I G O S

LIC. MANUEL ROJAS PEREZ

LIC. MIRIAM ORTIZ RIOS

5.4. OPERACIONES

SEPTIEMBRE

02-09-96

1.- La aportación del Asociado consistió en:

Efectivo \$ 500,000.00

2.- La aportación del Asociante es como sigue:

Efectivo \$ 50,000.00

Eq. de Transporte 59,000.00

Eq. de Oficina 5,000.00

Eq. de Computo 22,000.00

De el efectivo \$ 5,000.00 se queda en caja fija, y el sobrante se deposita

06-09-96

3.- Compra de materiales a Cía. Eléctrica, S.A. que consistió en:

Acrílico \$ 30,000.00

Apagadores 80,000.00

Adaptadores 30,000.00

Conectores 70,000.00

\$ 210,000.00 Mas IVA.

4.- Compra de materiales a Electrocom, S.A. por:

Bobinas \$ 20,000.00

Cable 45,000.00

Clavijas 10,000.00

Contactos 15,000.00

\$ 90,000.00 mas IVA

5.- Pago proporcional de renta por oficina y almacén por \$ 900.00 mas IVA correspondiente al mes de septiembre.

6.- Compra de papelería y facturas por \$ 400 mas IVA.

7.- Gastos para limpieza de oficina por \$ 400 mas IVA.

8.- Consumo de gasolina por \$ 1,000.00 mas IVA.

08-09-96

9.- Venta a crédito de mercancía, según factura No. 1 por \$ 153,000.00 mas IVA a Electra, S.A.

13-09-96

10.- Consumo de gasolina por \$ 950.00 mas IVA.

14-09-96

11.- Venta a crédito según factura No. 2 a Banco de México, por\$ 100,000.00 mas IVA

15-09-96

12.- Pago de la nomina.

13.- Pago de honorarios.

16-09-96

14.- Pago de mantenimiento de equipo de transporte por \$ 700.00 mas IVA.

17-01-97

15.- Venta a crédito según factura No. 3 a Publicidad y Acabado, S.A. por \$ 90,000.00 mas IVA.

20-09-96

16.- Consumo de gasolina por \$ 1,000.00 mas IVA.

21-09-96

17.- Pago a proveedores "Cía. Eléctrica, S.A."

18.- Pago a proveedores "Electrocom, S.A."

23-09-96

19.- Cobro de venta de mercancía según factura No. 1, depositando el total cobrado.

24-09-96

20.- Compra de papelería por \$ 300.00 mas IVA.

27-09-96

21.- Consumo de gasolina por \$ 1,050.00 mas IVA.

30-09-96

22.- Cobro de factura No. 2, depositando el total del cobro.

23.- Pago de nomina.

24.- Pago de honorarios.

25.- Retiro del asociado por \$ 20,000.00

26.- Pago prorrateado de luz por \$ 200.00 mas IVA.

27.- Pago de teléfono por \$ 500.00 mas IVA.

OCTUBRE

02-10-96

28.- Cobro a clientes según factura No. 3, depositando el total cobrado.

03-10-96

29.- Gastos diversos para limpieza de oficina por \$ 400.00 mas IVA.

04-10-96

30.- Reposición de fondo de caja, gastado en el combustible del mes de enero por \$ 4,600.

31.- Compra de materiales a Cia. Eléctrica, S.A. que consiste en:

Acrílico	\$ 40,000.00
Apagadores	50,000.00
Adaptadores	40,000.00
Conectores	30,000.00

\$ 160,000.00 mas IVA

32.- Compra de materiales a Electrocom, S.A. por:

Bobinas	\$ 40,000.00
Cable	15,000.00
Clavijas	20,000.00
Contactos	20,000.00

\$ 95,000.00 mas IVA

04-10-96

33.- Consumo de combustible por \$ 1,000.00 mas IVA.

06-10-96

34.- Venta a crédito según factura No. 4 a Electra, S.A., por \$ 170,000.00 mas IVA.

35.- Pago proporcional de Renta del mes de octubre por \$ 900.00 mas IVA.

11-10-96

36.- Consumo de combustible por \$ 950.00 mas IVA.

12-11-96

37.- Venta a crédito según factura No. 5 a Banco de México, por \$ 150,000.00 mas IVA.

15-10-96

38.- Pago de Nomina.

39.- Pago de Honorarios.

40.- Pago de impuesto 2% sobre nomina.

15-10-96

41.- Venta a crédito según factura No. 6 a Publicidad y Acabados por \$ 100,000.00 mas IVA.

18-10-96

42.- Consumo de combustible por \$ 1,000.00 mas IVA.

19-10-96

43.- Pago a proveedores "Cía. Eléctrica S.A."

44.- Pago a proveedores "Electrocom S.A."

20-10-96

45.- Mantenimiento de equipo de transporte por \$ 500.00 mas IVA.

21-10-96

46.- Cobro a clientes según factura No. 4, depositando el total del cobro.

25-10-96

47.- Compra de papelería por \$ 300.00 mas IVA.

48.- Consumo de combustible por \$ 950.00 mas IVA.

27-10-96

49.- Cobro a clientes según factura No. 5, depositando el total.

31-10-96

50.- Pago de nomina.

51.- Pago de honorarios.

52.- Pago de teléfono por \$ 450.00 mas IVA.

53.- Pago de luz por \$ 190.00 mas IVA.

54.- Retiro del Asociado por \$ 20,000.00.

55.- Retiro del Asociante por \$ 30,000.00.

56.- Compra de materiales a "Cía. Eléctrica, S.A." por:

Acrílico	\$ 30,000.00
Apagadores	40,000.00
Adaptadores	40,000.00
Conectores	30,000.00

\$ 140,000.00 más IVA.

57.- Compra de materiales a "Electrocom, S.A." por:

Bobinas	\$ 50,000.00
Cable	50,000.00
Clavijas	15,000.00
Contactos	10,000.00

\$ 125,000.00 más IVA.

NOVIEMBRE

01-11-96

58.- Cobro a clientes según factura No. 6, depositando el total del cobro.

59.- Consumo de gasolina por \$ 1,000.00 mas IVA.

02-11-96

60.- Gastos para limpieza de oficina por \$ 400.00 mas IVA.

61.- Reposición del fondo de caja, gastado para la compra de combustible del mes de octubre por \$ 4,485.00.

03-11-96

62.- Venta a crédito según factura No. 7 por \$ 160,000.00 mas IVA a Electra, S.A.

06-11-96

63.- Pago proporcional de renta del mes de noviembre por \$ 900.00 mas IVA.

08-11-96

64.- Consumo de combustible por \$ 950.00 mas IVA.

9-11-96

65.- Venta a crédito a Banco de México, según factura No. 8 por \$ 110,000.00 mas IVA.

12-11-96

66.- Pago a proveedores "Cía. Eléctrica, S.A."

67.- Pago a proveedores " Electrocom, S.A."

68.- Venta a crédito a Publicidad y Acabados S.A., según factura No. 9 por \$80,000.00 mas IVA.

15-11-96

69.- Pago de nomina.

70.- Pago de honorarios.

71.- Pago de impuestos 2% sobre nomina.

72.- Consumo de combustible por \$ 1,000.00 mas IVA.

17-11-96

73.- Pago de impuestos:

2% SAR

5% INFONAVIT

I.M.S.S Retenido

I.M.S.S Patronal

18-11-96

74.- Cobro a clientes según factura No. 7, depositando el total del cobro.

22-11-96

75.- Gastos para limpieza de oficina por \$ 200.00 mas IVA.

76.- Consumo de combustible por \$ 1,200.00 mas IVA.

24-11-96

77.- Cobro a clientes según factura No. 8, depositando el total.

27-11-96

78.- Cobro a clientes según factura No. 9, depositando el total del cobro.

29-11-96

79.- Consumo de combustible por \$ 1 000.00 mas IVA.

80.- Pago de nomina.

81.- Pago de Honorarios.

82.- Pago de teléfono por \$ 500.00 mas IVA.

83.- Pago de consumo de luz por \$ 200.00 mas IVA.

ESPECIFICACIONES.

La A en P extiende crédito a 15 días.

La Asociación tiene crédito con sus proveedores de 15 días.

Todos los gastos se pagan con cheque excepto el de combustible.

La A en P cuenta con 4 trabajadores dos son pagados por sueldo y dos por honorarios de acuerdo a lo siguiente:

Sueldos Salario Diario Integrado

Chofer 69.66

Ayudante chofer 52.25

Se calcula, crédito al salario, IMSS patronal y a cargo del trabajador, INFONAVIT, SAR, 2% sobre nomina.

Honorarios

Secretaria 2000 mensual neto pagado.

Contador 1000 mensual neto pagado.

El costo de ventas es del 70%.

La depreciación del activo fijo no se calcula por ser deducible solo para la persona moral, el asociante.

El banco cobra \$ 2.00 de comisión por cheque girado y otorga un rendimiento del 10% anual sobre saldo promedio.

El asociante se queda con el inventario final, como pago de una parte de sus utilidades

En el momento en que se pagan los impuestos, todas las cuentas de la A en P quedan liquidadas.

Es necesario recordar que se tiene que determinar que materiales se están vendiendo para así tener un control sobre los inventarios, aquí no se desglosa por no ser del tratamiento de este caso práctico.

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

DESDE LA CUENTA:		CATALOGO DE CUENTAS	HASTA LA CUENTA:
100-000-000			501-001-000
NO. DE CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	
202-000-000	A	ACREEDORES DIVERSOS	
202-001-000	D	POR P.T.U	
203-000-000	A	IVA POR PAGAR	
203-001-000	D	IVA POR VENTAS	
300-000-000	A	CAPITAL SOCIAL	
300-001-000	D	ASOCIANTE CUENTA DE CAPITAL	
300-002-000	D	ASOCIADO CUENTA DE CAPITAL	
301-000-000	A	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
302-000-000	A	RESULTADO DEL EJERCICIO	
302-001-000	D	EJERCICIO 1997	
400-000-000	A	GASTOS DE ADMINISTRACION	
400-001-000	D	RENTA DE OFICINA	
400-002-000	D	PAPELERIA	
400-003-000	D	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE OFICINA	
400-004-000	D	COMBUSTIBLE	
400-005-000	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORT	
400-006-000	D	ENERGIA ELECTRICA	
400-007-000	D	TELEFONO	
400-008-000	D	SUELDOS Y SALARIOS	
400-009-000	D	HONORARIOS	
400-010-000	D	CUOTAS I.M.S.S.	
400-011-000	D	2% NOMINA	
400-012-000	D	2% SAR	
400-013-000	D	5% INFONAVIT	
400-014-000	D	OTROS GASTOS	
401-000-000	A	COSTO DE VENTAS	
401-001-000	D	ACRILICO	
401-002-000	D	APAGADORES	
401-003-000	D	ADAPTADORES	
401-004-000	D	CONECTORES	
401-005-000	D	BOBINAS	
401-006-000	D	CABLE	
401-007-000	D	CLAVIJAS	
401-008-000	D	CONTACTOS	
402-000-000	A	GASTOS FINANCIEROS	
402-001-000	D	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	
403-000-000	A	OTROS GASTOS	
500-000-000	A	INGRESOS	
500-001-000	D	INGRESOS VENTAS	
501-000-000	A	PRODUCTOS FINANCIEROS	
501-001-000	D	INTERESES GANADOS	

TOTAL DE CUENTAS REPORTADAS 85

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

ELECTROMATERIALES, A EN P ELE 920221MM1
 AMORES NO 40 COL DEL VALLE ELE 920221MM1
 BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30/SEP/96 A LA CUENTA: 501-001-000

MM. CUENTA	DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
100-000-000	BANCOS MEXICA NACIONAL	0.00	838,909.39	375,363.30	463,546.09
100-001-000	BBANXEX	0.00	838,909.39	375,363.30	463,546.09
101-000-000	CAJA FIJA	0.00	6,000.00	4,600.00	1,400.00
101-001-000	CAJA OFICINA	0.00	6,000.00	4,600.00	1,400.00
102-000-000	CLIENTES	0.00	394,450.00	290,950.00	103,500.00
102-001-000	ELECTRA, S.A.	0.00	175,950.00	175,950.00	0.00
102-002-000	BANCO DE MEXICO	0.00	115,000.00	115,000.00	0.00
102-003-000	PUBLICIDAD Y ACABADOS, S.A.	0.00	103,500.00	0.00	103,500.00
103-000-000	DEUDORES DIVERSOS	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
103-001-000	ASOCIANTE CUENTA DE RETIRO	0.00	0.00	0.00	0.00
103-002-000	ASOCIADO CUENTA DE RETIRO	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
104-000-000	ALMACEN	0.00	300,000.00	240,100.00	59,900.00
104-001-000	ACRILICO	0.00	30,000.00	30,000.00	0.00
104-002-000	AFAGADORES	0.00	80,000.00	60,000.00	20,000.00
104-003-000	ADAPTADORES	0.00	30,000.00	27,100.00	2,900.00
104-004-000	CONECTORES	0.00	70,000.00	55,000.00	15,000.00
104-005-000	BORNAS	0.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00
104-006-000	CABLE	0.00	45,000.00	38,000.00	7,000.00
104-007-000	CLAVIJAS	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00
104-008-000	CONTACTOS	0.00	15,000.00	10,000.00	5,000.00
105-000-000	IYA ACREDITABLE	0.00	46,547.78	0.00	46,547.78
105-001-000	IYA OFICINA	0.00	46,547.78	0.00	46,547.78
106-000-000	ACTIVO FIJO	0.00	86,500.00	0.00	86,500.00
106-001-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	59,000.00	0.00	59,000.00
106-002-000	EQUIPO DE OFICINA	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
106-003-000	EQUIPO DE COMPUTO	0.00	22,500.00	0.00	22,500.00
107-000-000	DEPRECIACION ACUMULADA	0.00	0.00	0.00	0.00
107-001-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00
107-002-000	EQUIPO DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00
107-003-000	EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	0.00	0.00
200-000-000	PROVEEDORES	0.00	345,000.00	345,000.00	0.00
200-001-000	CIA ELECTRICA, S.A.	0.00	241,500.00	241,500.00	0.00
200-002-000	ELECTROCOM, S.A.	0.00	103,500.00	103,500.00	0.00
201-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	113.78	1,425.36	-1,312.08
201-001-000	I.S.R. RETENIDO	0.00	0.00	785.77	-785.77
201-002-000	I.M.S.S. RETENIDO	0.00	0.00	191.58	-191.58
201-003-000	I.M.S.S. PATRONAL	0.00	0.00	621.74	-621.74
201-004-000	2% NOMINA	0.00	0.00	69.96	-69.96
201-005-000	2% SAR	0.00	0.00	73.12	-73.12
201-006-000	5% INFORMAVIT	0.00	0.00	182.84	-182.84
201-007-000	CREDITO AL SALARIO	0.00	113.78	0.00	113.78
202-000-000	ACREDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

ELECTROMATERIALES, A EN P		A VALLE		ELE 920220PM1	
MÓDULO NO 40 COL DEL		BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30/SEP/96		ELE 920220PM1	
DESDE LA CUENTA: 100-000-000		A LA CUENTA: 501-001-000			
MM. CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
203-000-000	IVA POR PAGAR	0.00	0.00	51,450.00	-51,450.00
203-001-000	IVA POR VENTAS	0.00	0.00	51,450.00	-51,450.00
300-000-000	CAPITAL SOCIAL	0.00	0.00	636,500.00	-636,500.00
300-001-000	ASOCIANTE CUENTA DE CAPITAL	0.00	0.00	136,500.00	-136,500.00
300-002-000	ASOCIADO CUENTA DE CAPITAL	0.00	0.00	500,000.00	-500,000.00
301-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER	0.00	0.00	0.00	0.00
303-000-000	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
303-001-000	EJERCICIO 1997	0.00	0.00	0.00	0.00
400-000-000	GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00	14,704.60	0.00	14,704.60
400-001-000	RENTA DE OFICINA	0.00	900.00	0.00	900.00
400-002-000	PAPELERIA	0.00	700.00	0.00	700.00
400-003-000	MANUTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE	0.00	400.00	0.00	400.00
400-004-000	COMBUSTIBLE	0.00	4,000.00	0.00	4,000.00
400-005-000	MANUTENIMIENTO DE EQUIPO DE Y	0.00	700.00	0.00	700.00
400-006-000	ENERGIA ELECTRICA	0.00	200.00	0.00	200.00
400-007-000	TELEFONO	0.00	500.00	0.00	500.00
400-008-000	SUUELOS Y SALARIOS	0.00	3,499.80	0.00	3,499.80
400-009-000	HONORARIOS	0.00	2,857.14	0.00	2,857.14
400-010-000	CUOTAS I.M.S.S.	0.00	621.74	0.00	621.74
400-011-000	2% NOMINA	0.00	69.95	0.00	69.95
400-012-000	2% SAR	0.00	73.12	0.00	73.12
400-013-000	5% INFORMAVIT	0.00	187.84	0.00	187.84
401-000-000	COSTO DE VENTAS	0.00	240,102.00	0.00	240,100.00
401-001-000	ACRILICO	0.00	30,000.00	0.00	30,000.00
401-002-000	APAGADORES	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
401-003-000	ADAPTADORES	0.00	27,100.00	0.00	27,100.00
401-004-000	CONECTORES	0.00	55,000.00	0.00	55,000.00
401-005-000	BOBINAS	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
401-006-000	CABLE	0.00	38,000.00	0.00	38,000.00
401-007-000	CLAVIJAS	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
401-008-000	CONTACTOS	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
402-000-000	GASTOS FINANCIEROS	0.00	28.00	0.00	28.00
402-001-000	COMISIONES Y GASTOS BANCARIO	0.00	28.00	0.00	28.00
403-000-000	OTROS GASTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
500-000-000	INGRESOS	0.00	0.00	343,000.00	-343,000.00
500-001-000	INGRESOS VENTAS	0.00	0.00	343,000.00	-343,000.00
501-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	3,959.39	-3,959.39
501-001-000	INTERESES GANADOS	0.00	0.00	3,959.39	-3,959.39
TOTALES:		0.00	2,292,348.05	2,292,348.05	0.00
TOTAL DE CUENTAS REPORTADAS		80			

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

ELECTROMATERIALES A EN P
 AMORES NO 40 COL DEL VALLE

ELE 9202201M1
 ELE 9202201M1

BALANZA DE COMPROBACION AL 31/OCT/96

DESDE LA CUENTA: 100-000-000 A LA CUENTA: 501-001-000

NUM. CUENTA	DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
100-000-000	BANCOS MONEDA NACIONAL	463,546.09	475,834.00	375,223.76	564,156.33
100-001-000	BANAMEX	463,546.09	475,834.00	375,223.76	564,156.33
101-000-000	CAJA FIJA	1,400.00	4,600.00	4,485.00	1,515.00
101-001-000	CAJA OFICINA	1,400.00	4,600.00	4,485.00	1,515.00
102-000-000	CLIENTES	103,500.00	481,000.00	471,500.00	115,000.00
102-001-000	ELECTRA, S.A.	0.00	195,500.00	195,500.00	0.00
102-002-000	BANCO DE MEXICO	0.00	172,500.00	172,500.00	0.00
102-003-000	PUBLICIDAD Y ACABADOS, S.A.	103,500.00	115,000.00	103,500.00	115,000.00
103-000-000	DEUDOS DIVERSOS	20,000.00	50,000.00	0.00	70,000.00
103-001-000	ASOCIANTE CUENTA DE RETIRO	0.00	30,000.00	0.00	30,000.00
103-002-000	ASOCIADO CUENTA DE RETIRO	20,000.00	20,000.00	0.00	40,000.00
104-000-000	ALMACEN	59,900.00	520,000.00	294,000.00	285,900.00
104-001-000	ACRILICO	0.00	20,000.00	35,000.00	35,000.00
104-002-000	APAGADORES	20,000.00	90,000.00	70,000.00	40,000.00
104-003-000	ADAPTADORES	2,900.00	80,000.00	40,000.00	47,900.00
104-004-000	CONECTORES	15,000.00	60,000.00	40,000.00	35,000.00
104-005-000	BORNAS	10,000.00	90,000.00	50,000.00	50,000.00
104-006-000	CABLE	7,000.00	65,000.00	19,000.00	53,000.00
104-007-000	CLAVIJAS	0.00	35,000.00	20,000.00	15,000.00
104-008-000	CONTACTOS	5,000.00	30,000.00	20,000.00	15,000.00
105-000-000	IVA ACREDITABLE	46,542.78	79,479.68	46,542.18	79,430.28
105-001-000	IVA OFICINA	46,542.78	79,479.68	46,542.18	79,430.28
106-000-000	ACTIVO FIJO	86,500.00	0.00	0.00	86,500.00
106-001-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	59,000.00	0.00	0.00	59,000.00
106-002-000	EQUIPO DE OFICINA	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
106-003-000	EQUIPO DE COMPUTO	22,500.00	0.00	0.00	22,500.00
108-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	0.00	12,618.28	0.00	12,618.28
108-001-000	I.S.R.	0.00	12,618.28	0.00	12,618.28
200-000-000	PROVEEDORES	0.00	291,750.00	598,000.00	-304,750.00
200-001-000	CIA ELECTRICA, S.A.	0.00	184,000.00	345,000.00	-161,000.00
200-002-000	ELECTROCOM, S.A.	0.00	109,750.00	253,000.00	-143,750.00
201-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	-1,312.08	468.96	1,570.92	-2,414.04
201-001-000	I.S.R. RETENIDO	-285.72	285.72	285.72	-285.72
201-002-000	I.M.S.S. RETENIDO	-191.98	0.00	198.38	-390.36
201-003-000	I.M.S.S. PATRONAL	-671.74	0.00	639.07	-1,260.81
201-004-000	2% NOMINA	-69.96	69.96	69.96	-69.96
201-005-000	2% SAR	-73.12	0.00	75.57	-148.69
201-006-000	5% INFROMAYT	-182.84	0.00	188.94	-371.78
201-007-000	CREDITO AL SALARIO	113.28	113.28	113.28	113.28
203-000-000	IVA POR PAGAR	-51,450.00	51,450.00	63,000.00	-63,000.00
203-001-000	IVA POR VENTAS	-51,450.00	51,450.00	63,000.00	-63,000.00

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

ELECTROMATERIALES, A EN P
AMCRES NO 40 COL DEL VALLEE.F. 920220-AM
E.F. 920220-AM

BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/OCT/96

DESDE LA CUENTA: 100-000-000 A LA CUENTA: 501-001-000

NUM. CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
300-000-000	CAPITAL SOCIAL	-636,500.00	0.00	0.00	-636,500.00
300-001-000	ASOCIANTE CUENTA DE CAPITAL	-136,500.00	0.00	0.00	-136,500.00
300-002-000	ASOCIADO CUENTA DE CAPITAL	-500,000.00	0.00	0.00	-500,000.00
400-000-000	GASTOS DE ADMINISTRACION	14,704.60	13,970.94	0.00	78,675.54
400-001-000	RENTA DE OFICINA	900.00	900.00	0.00	1,800.00
400-002-000	PAPELERIA	700.00	300.00	0.00	1,000.00
400-003-000	MANTEIMIENTO Y LIMPIEZA DE	400.00	400.00	0.00	800.00
400-004-000	COMBUSTIBLE	4,000.00	3,900.00	0.00	7,900.00
400-005-000	MANTEIMIENTO DE EQUIPO DE T	700.00	500.00	0.00	1,200.00
400-006-000	ENERGIA ELECTRICA	200.00	190.00	0.00	390.00
400-007-000	TELEFONO	500.00	450.00	0.00	950.00
400-008-000	SUELDOS Y SALARIOS	3,499.80	3,499.80	0.00	6,999.60
400-009-000	HONORARIOS	2,857.14	2,857.14	0.00	5,714.28
400-010-000	CUOTAS I.M.S.S.	621.74	639.07	0.00	1,260.81
400-011-000	7% HOMINA	69.96	69.96	0.00	139.92
400-012-000	7% SAP	73.12	75.57	0.00	148.69
400-013-000	5% EMP. QUAYIT	182.84	188.94	0.00	371.78
400-014-000	OTROS GASTOS	0.00	0.45	0.00	0.45
401-000-000	COSTO DE VENTAS	240,100.00	294,000.00	0.00	534,100.00
401-001-000	ACRILICO	30,000.00	35,000.00	0.00	65,000.00
401-002-000	APAGADORES	60,000.00	70,000.00	0.00	130,000.00
401-003-000	ADAPTADORES	27,100.00	40,000.00	0.00	67,100.00
401-004-000	CONECTORES	55,000.00	40,000.00	0.00	95,000.00
401-005-000	BOBINAS	10,000.00	50,000.00	0.00	60,000.00
401-006-000	CABLE	39,000.00	19,000.00	0.00	57,000.00
401-007-000	CLAVIJAS	10,000.00	20,000.00	0.00	30,000.00
401-008-000	CONTACTOS	10,000.00	20,000.00	0.00	30,000.00
402-000-000	GASTOS FINANCIEROS	28.00	34.00	0.00	62.00
402-001-000	COMISIONES Y GASTOS BANCARIO	28.00	34.00	0.00	62.00
500-000-000	INGRESOS	-343,000.00	0.00	420,000.00	-763,000.00
500-001-000	INGRESOS VENTAS	-343,000.00	0.00	420,000.00	-763,000.00
501-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	-3,959.39	0.00	4,334.00	-8,293.39
501-001-000	INTERESES GANADOS	-3,959.39	0.00	4,334.00	-8,293.39
TOTALES:		0.00	2,278,655.86	2,278,655.86	0.00
TOTAL DE CUENTAS REPORTADAS		74			

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

ELECTROMATERIALES, A EN P
 AVOCES No 40 COL DEL VALLE

ELE 920230M1
 ELE 920230M1

BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30/NOV/96

DESDE LA CUENTA: 100-000-000 A LA CUENTA: 501-001-000

MUN. CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
100-000-000	BANCO MONEDA NACIONAL	564,156.33	522,494.00	370,459.90	766,190.43
100-001-000	BANXER	564,156.33	522,494.00	370,459.90	766,190.43
101-000-000	CAJA FIJA	1,515.00	4,485.00	5,972.50	77.50
101-001-000	CAJA OFICINA	1,515.00	4,485.00	5,972.50	77.50
102-000-000	CLIENTES	115,000.00	402,500.00	517,500.00	0.00
102-001-000	ELECTRA, S.A.	0.00	184,000.00	184,000.00	0.00
102-002-000	BANCO DE MEXICO	0.00	176,500.00	176,500.00	0.00
102-003-000	PUBLICIDAD Y ACABADOS, S.A.	115,000.00	92,000.00	207,000.00	0.00
103-000-000	DEUDORES DIVERSOS	70,000.00	0.00	0.00	70,000.00
103-001-000	ASOCIANTE CUENTA DE RETIRO	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
103-002-000	ASOCIADO CUENTA DE RETIRO	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
104-000-000	ALMACEN	285,900.00	0.00	245,000.00	40,900.00
104-001-000	AGRÍCOLA	35,000.00	0.00	35,000.00	0.00
104-002-000	APAGADORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00
104-003-000	ADAPTADORES	42,900.00	0.00	40,000.00	2,900.00
104-004-000	CONECTORES	35,000.00	0.00	30,000.00	5,000.00
104-005-000	BOBINAS	50,000.00	0.00	48,000.00	2,000.00
104-006-000	CABLE	53,000.00	0.00	27,000.00	26,000.00
104-007-000	CLAVIJAS	15,000.00	0.00	15,000.00	0.00
104-008-000	CONTACTOS	15,000.00	0.00	10,000.00	5,000.00
105-000-000	IVA ACREDITABLE	79,450.28	1,535.28	0.00	80,985.56
105-001-000	IVA OFICINA	79,450.28	1,535.28	0.00	80,985.56
106-000-000	ACTIVO FIJO	86,500.00	0.00	0.00	86,500.00
106-001-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	59,000.00	0.00	0.00	59,000.00
106-002-000	EQUIPO DE OFICINA	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
106-003-000	EQUIPO DE COMPUTO	22,500.00	0.00	0.00	22,500.00
108-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	12,618.28	0.00	0.00	12,618.28
108-001-000	I.S.R.	12,618.28	0.00	0.00	12,618.28
200-000-000	PROVEEDORES	-304,750.00	304,750.00	0.00	0.00
200-001-000	CIA ELECTRICA, S.A.	-161,000.00	161,000.00	0.00	0.00
200-002-000	ELECTROCOM, S.A.	-143,750.00	143,750.00	0.00	0.00
201-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	-2,414.04	2,354.88	1,425.36	-1,484.52
201-001-000	I.S.R. RETENIDO	-285.72	0.00	285.72	-571.44
201-002-000	I.M.S.S. RETENIDO	-190.36	190.36	191.96	-191.98
201-003-000	I.M.S.S. PATRONAL	-1,260.81	1,260.81	621.74	-621.74
201-004-000	2% IMPEMA	-69.96	69.96	69.96	-69.96
201-005-000	2% SAR	-148.69	148.69	73.12	-73.12
201-006-000	5% IMFONAVIT	-371.78	371.78	182.84	-182.84
201-007-000	CRÉDITO AL SALARIO	113.28	113.28	0.00	226.56
203-000-000	IVA POR PAGAR	-63,000.00	0.00	52,500.00	-115,500.00
203-001-000	IVA POR VENTAS	-63,000.00	0.00	52,500.00	-115,500.00

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

ELECTROMATERIALES, A EN P E/E 92022CI-M1
 AMÉRICAS NO 40 COL DEL VALLE E/E 92022CI-M1

DESDE LA CUENTA: BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30/NOV/96 A LA CUENTA: 501-001-000

NUM. CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
300-000-000	CAPITAL SOCIAL	-636,500.00	0.00	0.00	-636,500.00
300-001-000	ASOCIANTE CUENTA DE CAPITAL	-136,500.00	0.00	0.00	-136,500.00
300-002-000	ASOCIADO CUENTA DE CAPITAL	-500,000.00	0.00	0.00	-500,000.00
400-000-000	GASTOS DE ADMINISTRACION	28,675.54	14,654.60	0.00	43,330.14
400-001-000	RENTA DE OFICINA	1,800.00	900.00	0.00	2,700.00
400-002-000	PAPELERIA	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
400-003-000	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE	800.00	600.00	0.00	1,400.00
400-004-000	COMBUSTIBLE	2,900.00	5,150.00	0.00	13,050.00
400-005-000	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE T	1,200.00	0.00	0.00	1,200.00
400-006-000	ENERGIA ELECTRICA	390.00	200.00	0.00	590.00
400-007-000	TELEFONO	950.00	500.00	0.00	1,450.00
400-008-000	SUELDOS Y SALARIOS	6,999.60	3,499.80	0.00	10,499.40
400-009-000	HONORARIOS	5,714.78	2,857.14	0.00	8,571.42
400-010-000	CUOTAS I.M.S.S.	1,260.81	621.74	0.00	1,882.55
400-011-000	ZK NOMINA	139.92	69.96	0.00	209.88
400-012-000	ZK SAR	148.69	73.12	0.00	221.81
400-013-000	SA IMPDNAVIT	371.78	182.84	0.00	554.62
400-014-000	OTROS GASTOS	0.46	0.00	0.00	0.46
401-000-000	COSTO DE VENTAS	534,100.00	245,000.00	0.00	779,100.00
401-001-000	ACRILICO	65,000.00	35,000.00	0.00	100,000.00
401-002-000	APAGADORES	130,000.00	40,000.00	0.00	170,000.00
401-003-000	ADAPTADORES	67,100.00	40,000.00	0.00	107,100.00
401-004-000	CONECTORES	95,000.00	30,000.00	0.00	125,000.00
401-005-000	BOBINAS	60,000.00	48,000.00	0.00	108,000.00
401-006-000	CABLE	57,000.00	27,000.00	0.00	84,000.00
401-007-000	CLAVIJAS	30,000.00	15,000.00	0.00	45,000.00
401-008-000	CONTACTOS	30,000.00	10,000.00	0.00	40,000.00
402-000-000	GASTOS FINANCIEROS	62.00	28.00	0.00	90.00
402-001-000	COMISIONES Y GASTOS BANCARIO	62.00	28.00	0.00	90.00
500-000-000	INGRESOS	-763,000.00	0.00	350,000.00	-1,113,000.00
500-001-000	INGRESOS VENTAS	-763,000.00	0.00	350,000.00	-1,113,000.00
501-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	-8,293.39	0.00	4,999.00	-13,287.39
501-001-000	INTERESES GANADOS	-8,293.39	0.00	4,999.00	-13,287.39
TOTALES:		0.00	1,497,801.76	1,497,801.76	0.00
TOTAL DE CUENTAS REPORTADAS	74				

ELECTROMATERIALES, A EN P.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996
(CIFRAS EN MONEDA NACIONAL)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		IMPUESTOS POR PAGAR	\$1,484.52
BANCOS	\$766,190.43	IVA POR PAGAR	<u>34,534.44</u>
CAJA FIJA	77.50	SUMA PASIVO	\$36,018.96
DEUDORES DIVERSOS	70,000.00	CAPITAL	
ALMACEN	40,900.00	ASOCIANTE CTA. DE CAPITAL	136,500.00
PAGOS ANTICIPADOS	<u>12,618.28</u>	ASOCIADO CTA. DE CAPITAL	500,000.00
	\$889,786.21	RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>303,767.25</u>
FIJO		SUMA CAPITAL	<u>940,267.25</u>
EQUIPO DE TRANSPORTE	59,000.00		
EQUIPO DE OFICINA	5,000.00		
EQUIPO DE COMPUTO	<u>22,500.00</u>		
	<u>86,500.00</u>		
SUMA DE ACTIVO	<u><u>\$976,286.21</u></u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u><u>\$976,286.21</u></u>

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

**ELECTROMATERIALES, A EN P.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE SEPT. AL 30 DE NOV. DE 1996
(CIFRAS EN MONEDA NACIONAL)**

INGRESOS		\$1,113,000.00
COSTO DE VENTAS		<u>779,100.00</u>
UTILIDAD BRUTA		333,900.00
GASTOS DE ADMON		<u>43,330.14</u>
UTILIDAD EN OPERACIÓN		290,569.86
PRODUC. FINANCIEROS	13,287.39	
GASTOS FINANCIEROS	<u>90.00</u>	<u>13,197.39</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		<u>\$303,767.25</u>

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

CONCEPTO -> ACREDITAMIENTO DE IVA

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
205-001-000	IVA POR VENTAS ACREDITAMIENTO DE IVA	80,965.56	
105-001-000	IVA OFICINA ACREDITAMIENTO DE IVA		80,965.56

SUMAS IGUALES ->	80,965.56	80,965.56
------------------	-----------	-----------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. DR	POLIZA NO :
-------------	----------------	------------------	------------------	-------------

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

CONCEPTO -> POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO

Nº. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
500-001-000	INGRESOS VENTAS	1,113,000.00	
501-001-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	INTERESES GANADOS	13,287.39	
400-001-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	RENTA DE OFICINA		2,700.00
400-002-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	PAPELERIA		1,000.00
400-003-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE OFICINA		1,400.00
400-004-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	COMBUSTIBLE		13,050.00
400-005-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		1,200.00
400-006-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	ENERGIA ELECTRICA		590.00
400-007-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	TELEFONO		1,450.00
400-008-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	SUELDOS Y SALARIOS		10,499.40
400-009-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	HONORARIOS		8,571.42
400-010-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	CUOTAS I.M.S.S.		1,682.55
400-011-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	78 NOMINA		209.88
400-012-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	78 SAR		221.81
400-013-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	58 IMPORAVIT		554.62
400-014-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	OTROS GASTOS		0.46
401-001-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	ACRILICO		100,000.00
401-002-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	APAGADORES		170,000.00
401-003-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	ADAPTADORES		107,100.00
401-004-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	CONECTORES		125,000.00
401-005-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	BOBINAS		106,000.00
401-006-000	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		
	CABLE		84,000.00
	POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

CONCEPTO -> POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
401-007-000	CLAVIJAS POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		45,000.00
401-008-000	CONTACTOS POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		40,000.00
407-001-000	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		90.00
302-001-000	EJERCICIO 1997 POLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO		303,767.75

SUMAS IGUALES ->	1,126,287.39	1,126,287.39
------------------	--------------	--------------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. DR	POLIZA No : 2
-------------	----------------	------------------	------------------	------------------

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

ELECTROMATERIALES A EN P
 APÓRES NO 40 COL DEL VALLE

ELE 920220MM1
 ELE 920220MM1

BALANZA DE COMPROBACIÓN AL CIERRE DE EJ.

DESDE LA CUENTA: 100-000-000 A LA CUENTA: 501-001-000

NUM. CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
100-000-000	BANCOS MENEDA NACIONAL	766,190.43	0.00	0.00	766,190.43
100-001-000	BANAMEX	766,190.43	0.00	0.00	766,190.43
101-000-000	CAJA FIJA	77.50	0.00	0.00	77.50
101-001-000	CAJA OFICINA	77.50	0.00	0.00	77.50
103-000-000	DEUDOS DIVERSOS	70,000.00	0.00	0.00	70,000.00
103-001-000	ASOCIANTE CUENTA DE RETIRO	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
103-002-000	ASOCIADO CUENTA DE RETIRO	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
104-000-000	ALMACEN	40,900.00	0.00	0.00	40,900.00
104-003-000	ADAPTADORES	2,900.00	0.00	0.00	2,900.00
104-004-000	CONECTORES	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
104-005-000	BOBINAS	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
104-006-000	CABLE	26,000.00	0.00	0.00	26,000.00
104-008-000	CONTACTOS	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
105-000-000	IVA ACREDITABLE	80,965.56	0.00	80,965.56	0.00
105-001-000	IVA OFICINA	80,965.56	0.00	80,965.56	0.00
106-000-000	ACTIVO FIJO	86,500.00	0.00	0.00	86,500.00
106-001-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	59,000.00	0.00	0.00	59,000.00
106-002-000	EQUIPO DE OFICINA	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
106-003-000	EQUIPO DE COMPUTO	22,500.00	0.00	0.00	22,500.00
108-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	12,618.28	0.00	0.00	12,618.28
108-001-000	I.S.R.	12,618.28	0.00	0.00	12,618.28
201-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	-1,484.52	0.00	0.00	-1,484.52
201-001-000	I.S.R. RETENIDO	-571.44	0.00	0.00	-571.44
201-002-000	I.M.S.S. RETENIDO	-191.98	0.00	0.00	-191.98
201-003-000	I.M.S.S. PATRONAL	-621.74	0.00	0.00	-621.74
201-004-000	2% MENENA	-69.56	0.00	0.00	-69.56
201-005-000	2% SAR	-73.12	0.00	0.00	-73.12
201-006-000	5% INCOMAVIT	-182.84	0.00	0.00	-182.84
201-007-000	CREDITO AL SALARIO	276.56	0.00	0.00	276.56
201-008-000	I.S.R. EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
202-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00
202-001-000	POR P.7.U	0.00	0.00	0.00	0.00
203-000-000	IVA POR PAGAR	-115,500.00	80,965.56	0.00	-34,534.44
203-001-000	IVA POR VENTAS	-115,500.00	80,965.56	0.00	-34,534.44
300-000-000	CAPITAL SOCIAL	-636,500.00	0.00	0.00	-636,500.00
300-001-000	ASOCIANTE CUENTA DE CAPITAL	-136,500.00	0.00	0.00	-136,500.00
300-002-000	ASOCIADO CUENTA DE CAPITAL	-500,000.00	0.00	0.00	-500,000.00
302-000-000	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	0.00	303,767.25	-303,767.25
302-001-000	EJERCICIO 1997	0.00	0.00	303,767.25	-303,767.25
400-000-000	GASTOS DE ADMINISTRACION	43,330.14	0.00	43,330.14	0.00

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

ELECTROMATERIALES, A EN P ELE 920220MM1
 AMORES NO 40 COL DEL VALLE ELE 920220MM1
 BALANZA DE CROBROGACION AL CIERRE DE EJ. A LA CUENTA:
 DESDE LA CUENTA: 100-000-000 501-001-000

NUM. CUENTA	DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
400-001-000	RENTA DE OFICINA	2,700.00	0.00	2,700.00	0.00
400-007-000	PAPELERIA	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00
400-005-000	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE	1,400.00	0.00	1,400.00	0.00
400-004-000	COMBUSTIBLE	13,050.00	0.00	13,050.00	0.00
400-005-000	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE T	1,700.00	0.00	1,700.00	0.00
400-006-000	ENERGIA ELECTRICA	500.00	0.00	500.00	0.00
400-007-000	TELEFONO	1,450.00	0.00	1,450.00	0.00
400-006-000	SUELDOS Y SALARIOS	10,499.40	0.00	10,499.40	0.00
400-009-000	MONEDARIOS	8,571.42	0.00	8,571.42	0.00
400-010-000	CLOTAS I.M.S.S.	1,887.55	0.00	1,887.55	0.00
400-011-000	ZK NOMINA	209.88	0.00	209.88	0.00
400-012-000	ZK SAR	721.81	0.00	721.81	0.00
400-013-000	SE INFORMAVIT	554.82	0.00	554.82	0.00
400-014-000	OTROS GASTOS	0.48	0.00	0.48	0.00
401-000-000	COSTO DE VENTAS	779,100.00	0.00	779,100.00	0.00
401-001-000	ACRILICO	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00
401-002-000	APAGADORES	170,000.00	0.00	170,000.00	0.00
401-003-000	ADAPTADORES	107,100.00	0.00	107,100.00	0.00
401-004-000	CONTACTORES	125,000.00	0.00	125,000.00	0.00
401-005-000	BOBINAS	108,000.00	0.00	108,000.00	0.00
401-006-000	CABLE	84,000.00	0.00	84,000.00	0.00
401-007-000	CLAVIJAS	45,000.00	0.00	45,000.00	0.00
401-008-000	CONTACTOS	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00
402-000-000	GASTOS FINANCIEROS	90.00	0.00	90.00	0.00
402-001-000	COMISIONES Y GASTOS BANCARIO	90.00	0.00	90.00	0.00
500-000-000	INGRESOS	-1,113,000.00	1,113,000.00	0.00	0.00
500-001-000	INGRESOS VENTAS	-1,113,000.00	1,113,000.00	0.00	0.00
501-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	-13,787.39	13,787.39	0.00	0.00
501-001-000	INTERESES GANADOS	-13,787.39	13,787.39	0.00	0.00
TOTALES:		0.00	1,207,252.95	1,207,252.95	0.00
TOTAL DE CUENTAS REPORTADAS	69				

ELECTROMATERIALES, A EN P.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA PARA LIQUIDACION
(CIFRAS EN MONEDA NACIONAL)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		IMPUESTOS POR PAGAR	\$75,387.07
		IVA POR PAGAR	34,534.44
BANCOS	\$766,190.43	P.T.U. POR PAGAR	<u>25,447.30</u>
CAJA FIJA	77.50	SUMA PASIVO	\$135,368.81
DEUDORES DIVERSOS	70,000.00		
ALMACEN	<u>40,900.00</u>	CAPITAL	
	\$877,167.93	ASOCIANTE CTA. DE CAPITAL	136,500.00
FIJO		ASOCIADO CTA. DE CAPITAL	500,000.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>191,799.12</u>
EQUIPO DE TRANSPORTE	59,000.00	SUMA CAPITAL	<u>828,299.12</u>
EQUIPO DE OFICINA	5,000.00		
EQUIPO DE COMPUTO	<u>22,500.00</u>		
	<u>86,500.00</u>		
SUMA DE ACTIVO	<u>\$963,667.93</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$963,667.93</u>

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

**ELECTROMATERIALES, A EN P.
PROMEDIO DE BANCOS
(CIFRAS EN MONEDA NACIONAL)**

DIA	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
1	0.00	463,546.09	679,156.33
2	544,000.00	567,046.09	674,211.33
3	544,000.00	566,586.09	674,211.33
4	544,000.00	561,986.09	674,211.33
5	544,000.00	561,986.09	674,211.33
6	542,045.00	560,951.09	673,176.33
7	542,045.00	560,951.09	673,176.33
8	542,045.00	560,951.09	673,176.33
9	542,045.00	560,951.09	673,176.33
10	542,045.00	560,951.09	673,176.33
11	542,045.00	560,951.09	673,176.33
12	542,045.00	560,951.09	368,426.33
13	542,045.00	560,951.09	368,426.33
14	542,045.00	560,951.09	368,426.33
15	538,834.45	557,670.58	365,145.82
16	538,029.45	557,670.58	365,145.82
17	538,029.45	539,971.58	362,974.18
18	538,029.45	539,971.58	546,974.18
19	538,029.45	246,721.58	546,974.18
20	538,029.45	246,146.58	546,974.18
21	193,029.45	441,646.58	546,974.18
22	193,029.45	441,646.58	546,744.18
23	368,979.45	441,646.58	546,744.18
24	368,634.45	441,646.58	673,244.18
25	368,634.45	441,301.58	673,244.18
26	368,634.45	441,301.58	673,244.18
27	368,634.45	613,801.58	765,244.18
28	368,634.45	613,801.58	765,244.18
29	368,634.45	613,801.58	765,244.18
30	463,546.09	613,801.58	766,190.43
31		564,156.33	
SUMA	13,713,777.84	16,126,414.87	17,976,645.03
DIAS	30	31	30
SALDO P	457,125.93	520,206.93	599,221.50

**ELECTROMATERIALES, A EN P.
SALDOS PROMEDIO DE CREDITOS
(CIFRAS EN MONEDA NACIONAL)**

SEPTIEMBRE

	BANCOS	INVERSIONES	CUENTAS POR COBRAR
SALDO INICIAL		0.00	0.00
SALDO FINAL		0.00	103,500.00
SALDO PROM.	<u>457,125.93</u>	0.00	51,750.00
SUMA DE SALDOS PROMEDIO	508,875.93		

OCTUBRE

	BANCOS	INVERSIONES	CUENTAS POR COBRAR
SALDO INICIAL		0.00	103,500.00
SALDO FINAL		0.00	115,000.00
SALDO PROM.	<u>520,203.93</u>	0.00	109,250.00
SUMA DE SALDOS PROMEDIO	629,453.93		

NOVIEMBRE

	BANCOS	INVERSIONES	CUENTAS POR COBRAR
SALDO INICIAL		0.00	115,000.00
SALDO FINAL		0.00	0.00
SALDO PROM.	<u>599,221.50</u>	0.00	57,500.00
SUMA DE SALDOS PROMEDIO	656,721.50		

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

**ELECTROMATERIALES, A EN P.
SALDO PROMEDIO DE DEUDAS
(CIFRAS EN MONEDA NACIONAL)**

SEPTIEMBRE

	ACREEDORES BANCARIOS	PROVEEDORES	CUENTAS POR PAGAR	PRESTAMOS BANCARIOS
SALDO INICIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO PROM.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
SUMA DE SALDOS PROMEDIO	<u><u>0.00</u></u>			

OCTUBRE

	ACREEDORES BANCARIOS	PROVEEDORES	CUENTAS POR PAGAR	PRESTAMOS BANCARIOS
SALDO INICIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL	0.00	304,750.00	0.00	0.00
SALDO PROM.	<u>0.00</u>	<u>152,375.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
SUMA DE SALDOS PROMEDIO		<u><u>152,375.00</u></u>		

NOVIEMBRE

	ACREEDORES BANCARIOS	PROVEEDORES	CUENTAS POR PAGAR	PRESTAMOS BANCARIOS
SALDO INICIAL	0.00	304,750.00	0.00	0.00
SALDO FINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO PROM.	<u>0.00</u>	<u>152,375.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
SUMA DE SALDOS PROMEDIO		<u><u>152,375.00</u></u>		

ELECTROMATERIALES, A EN P.
 DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS Y/O
 PERDIDA INFLACIONARIA Y/O INTERES ACUMULABLE

MES	SALDOS PROMEDIO	FACTOR DE AJUSTE	COMPONENTE INFLACIONARIO	INTERES DEVEN A FAVOR	PERDIDA INFLACIONARIA	INTERES ACUMULABLE
SEPTIEMBRE	508,875.93	0.0160	8,142.01	3,959.39	4,182.62	0.00
OCTUBRE	629,456.93	0.0125	7,868.21	4,334.00	3,534.21	0.00
NOVIEMBRE	656,721.50	0.0152	9,982.17	4,994.00	4,988.17	0.00
	<u>1,795,054.36</u>	<u>0.0437</u>	<u>25,992.39</u>	<u>13,287.39</u>	<u>12,705.00</u>	<u>0.00</u>

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS Y/O
 PERDIDA INFLACIONARIA Y/O INTERES ACUMULABLE

MES	SALDOS PROMEDIO	FACTOR DE AJUSTE	COMPONENTE INFLACIONARIO	INTERES DEVEN A FAVOR	PERDIDA INFLACIONARIA	INTERES ACUMULABLE
SEPTIEMBRE	0.00	0.0160	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	152,375.00	0.0125	1,904.69	0.00	1,904.69	0.00
NOVIEMBRE	152,375.00	0.0152	2,316.10	0.00	2,316.10	0.00
	<u>304,750.00</u>	<u>0.0437</u>	<u>4,220.79</u>	<u>0.00</u>	<u>4,220.79</u>	<u>0.00</u>

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

**ELECTROMATERIALES, A EN P.
CONCILIACION CONTABLE-FISCAL
(CIFRAS EN MONEDA NACIONAL)**

INGRESOS	\$1,113,000.00	
COSTOS	779,100.00	
		<hr/>
UTILIDAD BRUTA	333,900.00	
GASTOS DE ADMON	43,330.14	
		<hr/>
UTILIDAD EN OPERACIÓN	290,569.86	
PRODUCTOS FINANCIEROS	13,287.39	
GASTOS FINANCIEROS	90.00	
		<hr/>
RESULTADO CONTABLE		<u>\$303,767.25</u>
INGRESOS NOMINALES	1,113,000.00	
INTERESES A FAVOR	13,287.39	
GANANCIA INFLACIONARIA	4,220.79	
INTERES ACUMULABLE	0.00	
		<hr/>
INGRESOS ACUMULABLES	1,130,508.18	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
COMPRAS	820,000.00	
GASTOS DE OPERACIÓN	43,330.14	
PERDIDA INFLACIONARIA	12,705.00	
INTERES DEDUCIBLE	0.00	
		<hr/>
TOTAL DE DEDUCCIONES	876,035.14	
RESULTADO FISCAL		<u>\$254,473.04</u>
I.S.R. 34%		86,520.83
P.T.U. 10%		25,447.30

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

CONCEPTO -> PROVISION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
302-001-000	EJERCICIO 1997	111,968.13	
	PROVISION DEL IMPUESTO DEL EJE		
201-008-000	I.S.R. EJERCICIO		73,907.55
	PROVISION DEL IMPUESTO DEL EJE		
202-001-000	POR P.T.U		25,447.30
	PROVISION DEL IMPUESTO DEL EJE		
108-001-000	I.S.R.		12,618.28
	PROVISION DEL IMPUESTO DEL EJE		

SUMAS IGUALES ->	111,968.13	111,968.13
------------------	------------	------------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO No.	POLIZA No :
			DR	2

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

CONCEPTO → LIQUIDACION DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
300-001-000	ASOCIANTE CUENTA DE CAPITAL LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E	136,500.00	
300-007-000	ASOCIADO CUENTA DE CAPITAL LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E	500,000.00	
302-001-000	EJERCICIO 1997 LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E	191,799.12	
100-001-000	BANAMEX LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E		630,821.62
101-001-000	CAJA OFICINA LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E		77.50
103-001-000	ASOCIANTE CUENTA DE RETIRO LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E		30,000.00
103-002-000	ASOCIADO CUENTA DE RETIRO LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E		40,000.00
104-003-000	ADAPTADORES LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E		2,900.00
104-004-000	CONECTORES LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E		5,000.00
104-005-000	BOBINAS LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E		2,000.00
104-006-000	CABLE LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E		26,000.00
104-008-000	CONTACTOS LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E		5,000.00
106-001-000	EQUIPO DE TRANSPORTE LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E		99,000.00
106-002-000	EQUIPO DE OFICINA LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E		5,000.00
106-003-000	EQUIPO DE COMPUTO LIQUIDACION DE LA ASOCIACION E		22,500.00
SUMAS IGUALES →		828,299.12	828,299.12

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO No. :	POLIZA No. :
			EN	

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.

ELECTROMATERIALES, AMORES NO 40 COL DEL VALLE		A EN P BALANZA DE COMPROBACIÓN POR LIQUIDACIÓN		ELE 920220MM ELE 920220MM	
DESDE LA CUENTA:		100-000-000		A LA CUENTA: 501-001-000	
NUM. CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
100-000-000	BANCOS MONEDA NACIONAL	766,190.43	0.00	630,821.62	135,368.81
100-001-000	BANAMEX	766,190.43		630,821.62	135,368.81
101-000-000	CAJA FIJA	77.50	0.00	77.50	0.00
101-001-000	CAJA OFICINA	77.50	0.00	77.50	0.00
103-000-000	DEUDORES DIVERSOS	70,000.00	0.00	70,000.00	0.00
103-001-000	ASOCIANTE CUENTA DE RETIRO	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00
103-002-000	ASOCIADO CUENTA DE RETIRO	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00
104-000-000	ALMACEN	40,900.00	0.00	40,900.00	0.00
104-003-000	ADAPTADORES	2,900.00	0.00	2,900.00	0.00
104-004-000	CONECTORES	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00
104-005-000	BOBINAS	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00
104-008-000	CABLE	26,000.00	0.00	26,000.00	0.00
104-009-000	CONTACTOS	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00
106-000-000	ACTIVO FIJO	86,500.00	0.00	86,500.00	0.00
106-001-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	59,000.00	0.00	59,000.00	0.00
106-002-000	EQUIPO DE OFICINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00
106-003-000	EQUIPO DE COMPUTO	22,500.00	0.00	22,500.00	0.00
108-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	12,618.28	0.00	12,618.28	0.00
108-001-000	I.S.R.	12,618.28	0.00	12,618.28	0.00
201-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	-1,484.52	0.00	73,902.55	-75,387.07
201-001-000	I.S.R. RETENIDO	-571.44	0.00	0.00	-571.44
201-002-000	I.M.S.S. RETENIDO	-191.98	0.00	0.00	-191.98
201-003-000	I.M.S.S. PATRONAL	-621.74	0.00	0.00	-621.74
201-004-000	ZK NOMINA	-69.96	0.00	0.00	-69.96
201-005-000	ZK SAR	-73.12	0.00	0.00	-73.12
201-006-000	S8 INFORMANT	-182.84	0.00	0.00	-182.84
201-007-000	CREDITO AL SALARIO	276.56	0.00	0.00	276.56
201-008-000	I.S.R. EJERCICIO	0.00	0.00	73,902.55	-73,902.55
202-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00	25,447.30	-25,447.30
202-001-000	POR P.T.U	0.00	0.00	25,447.30	-25,447.30
203-000-000	IVA POR PAGAR	-34,534.44	0.00	0.00	-34,534.44
203-001-000	IVA POR VENTAS	-34,534.44	0.00	0.00	-34,534.44
300-000-000	CAPITAL SOCIAL	-636,500.00	636,500.00	0.00	0.00
300-001-000	ASOCIANTE CUENTA DE CAPITAL	-136,500.00	136,500.00	0.00	0.00
300-002-000	ASOCIADO CUENTA DE CAPITAL	-500,000.00	500,000.00	0.00	0.00
302-000-000	RESULTADO DEL EJERCICIO	-303,767.25	303,767.25	0.00	0.00
302-001-000	EJERCICIO 1997	-303,767.25	303,767.25	0.00	0.00
TOTALES:		0.00	940,267.25	940,267.25	0.00
TOTAL DE CUENTAS REPORTADAS 37					

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA A. EN P.**ELECTROMATERIALES, A EN P.
CEDULA DE PARTICIPACION.
(CIFRAS EN MONEDA NACIONAL)**

		ASOCIADO	ASOCIANTE	
APORTACION	EFFECTIVO	500,000.00	50,000.00	
	BIENES	<u>500,000.00</u>	<u>86,500.00</u>	
			136,500.00	
UTILIDAD		182,260.35	121,506.90	
I.S.R.		51,912.50	34,608.33	
P.T.U.		<u>15,268.38</u>	<u>10,178.92</u>	
SUMAS		615,079.47	213,219.65	
RETIROS		<u>40,000.00</u>	<u>30,000.00</u>	
NETO A REPARTIR		575,079.47	183,219.65	
	EFFECTIVO	575,076.47	55,819.65	
	BIENES	<u>575,076.47</u>	<u>127,400.00</u>	
			183,219.65	
UTILIDAD FISCAL	254,473.04			
I.S.R.		86,520.83		
P.T.U.			25,447.30	
UTILIDAD CONTABLE				303,767.25
ASOCIADO	60%	51,912.50	15,268.38	182,260.35
ASOCIANTE	40%	34,608.33	10,178.92	121,506.90
	100%	<u>86,520.83</u>	<u>25,447.30</u>	<u>303,767.25</u>

**ELECTROMATERIALES, A EN P.
CALCULO DE IVA POR PAGAR POR TRIMESTRE
(CIFRAS EN MONEDA NACIONAL)**

VENTAS DEL 3er TRIMESTRE	\$343,000.00
TASA IVA	<u>15%</u>
IVA TRASLADADO	<u>51,450.00</u>
IVA ACREDITABLE	<u>46,542.00</u>
IVA POR PAGAR	<u><u>4,908.00</u></u>
VENTAS DEL 4o TRIMESTRE	770,000.00
TASA IVA	<u>15%</u>
IVA TRASLADADO	<u>115,500.00</u>
IVA ACREDITABLE	<u>80,965.56</u>
IVA POR PAGAR	<u><u>\$34,534.44</u></u>

ELECTROMATERIALES, A EN P.

CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL ASOCIANTE

<u>UTILIDAD DEL EJERCICIO</u>	<u>202,493.37</u>	0.1082
<u>INGRESOS TOTALES</u>	<u>1,871,145.30</u>	

En caso de que la A. en P. hubiera trabajado en años anteriores, se utilizará el coeficiente de utilidad calculado por el ejercicio anterior al de la presentación de los pagos provisionales.

CALCULO DE I.S.R. PROVISIONAL	3er TRIMESTRE	4o. TRIMESTRE
INGRESOS DEL TRIMESTRE	343,000.00	770,000.00
INGRESOS ACUMULADOS	343,000.00	1,113,000.00
POR EL COEF. DE UTILIDAD	<u>0.1082</u>	<u>0.1082</u>
UTILIDAD FISCAL	37,112.60	120,426.60
POR TASA DE IMPUESTO	<u>34%</u>	<u>34%</u>
IMPUESTO	12,618.28	40,945.04
PAGOS PROVIC. EFECTUADOS	<u>0.00</u>	<u>12,618.28</u>
I.S.R. POR PAGAR	<u>12,618.28</u>	<u>28,326.76</u>

El restante de I.S.R. lo pagarán cada uno de los contratantes en el momento en que presenten su declaración anual, ya que, acumularán los ingresos por la A en P y acreditarán el impuesto pagado.

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGALACION DEL CENTRO DEL D.F.

CIN
1002

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 M O H J 6 1 0 5 0 7 R S M
 PERSONA FISICA PERSONA MORAL DEL TRAMITEER MORAL COMPLETAMENTE

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE
 M O R A L E S H E R N A N D E Z J O S E

DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO
 T E N A Y U C A C O C O H U A C A
 G E N E R A L A N A Y A
 P O R T A L E S Y O L I V O S
 B E N I T O J U A R E Z
 MEXICO D. F.
 SOLICITUD DE INSCRIPCION
 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
 ACTIVIDAD PRINCIPAL O MANEJO DE NEGOCIOS

EN CASO DE ESTAR DRUGADO EN EL REGISTRO IMPRIMIDO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDA, MENOS DE \$100,000.00
 CAMBIO DE SITUACION FISCAL

RELACION DE BIENES Y DEUDA
 1 X 2 3 4 5 6 7 8 9 10
 11 12 13 14 15 16
 SERVICIOS

ENTIDAD MORALES
 APELLIDO HERNANDEZ
 NOMBRE JOSE
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES M O H J 6 1 0 5 0 7 R S M

MORALES
 FOLIO DE CONTRIBUYENTE 1002

CONCLUSIONES

El contrato de Asociación en Participación permite tomar parte en las utilidades de un negocio por medio de una aportación, se lleva a cabo para la realización de actos meramente comerciales, por lo cual será necesario que los contratantes se encuentren facultados para tal efecto.

Debido a que no es necesario realizar una protocolización al constituir una Asociación en Participación, existe la facilidad para realizar operaciones con los asociados por una sola vez, evita el tener nuevos socios en la empresa por el hecho de aceptar aportaciones, o en su caso permite conocer antes a posibles accionistas; sin embargo, desde el momento en que se firma un contrato de A en P se contraen obligaciones de dar, de hacer o de no hacer, al mismo tiempo que se obtienen determinados derechos.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta no reconoce personalidad jurídica a la Asociación en Participación es por esto que los obligados a tributar serán cada uno de los contratantes, estos acumularán los ingresos obtenidos bajo este tipo de contratos, o en su caso deducirán las pérdidas obtenidas, de igual forma acreditarán el impuesto pagado, ya que el asociante está obligado a enterar por sí y por cuenta de los asociados los pagos provisionales exigidos por esta ley, exigidos también por la ley del IMPAC y por la ley del IVA.

Para un buen control de las operaciones de la A en P, será necesaria la aplicación de los principios y reglas particulares relativos a la contabilidad, llevando un registro que sea adecuado a las actividades realizadas; de tal forma que sean identificables cada una de las operaciones que lleva a cabo la A en P diferenciándolas de las actividades propias del asociante, ya que este será el

encargado de llevar la administración y registro de las operaciones generadas por el contrato.

La Asociación en Participación puede ayudar a el contribuyente a no rebasar límites como el que permite realizar pagos trimestrales en ves de mensuales, el que da exenta del pago de impuesto al activo y el de no estar obligados a dictaminar Estados Financieros, además de que abre mejores perspectivas de actividades económicas y optimiza el desarrollo de las mismas.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS.

- 1.- **Calvo, Octavio y Puente, Arturo.**
DERECHO MERCANTIL
Banca y Comercio, S.A.
México, 1993.

- 2.- **Lechuga Santillan, Efraín**
ESTUDIO PRACTICO DEL REGIMEN FISCAL DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION.
Ediciones fiscales ISEF, S.A.
México, 1992

- 3.- **Mantilla Molina, Roberto L.**
DERECHO MERCANTIL - Introducción y conceptos fundamentales.
Porrúa, S.A.
México,1993.

- 4.- **Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.**
CODIGO CIVIL (Para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal) Texto comentado.
Porrúa, S.A.
Tomo V.
México, 1993.

- 5.- **Olave Ibarra, Olaf Sergio.**
OBLIGACIONES Y CONTRATOS CIVILES.
Banca y Comercio, S.A. de C.V.
México, 1993.

- 6.- **Olvera de Luna, Omar.**
CONTRATOS MERCANTILES.
Porrúa, S.A.
México, 1987.
- 7.- **Ramírez Valenzuela, Alejandro.**
INTRODUCCION AL DERECHO MERCANTIL Y FISCAL.
Limusa, Noriega Editores.
México, 1994.
- 8.- **Reyes Mora, Oswaldo.**
CONTRATO MERCANTIL DE ASOCIACION EN PARTICIPACIÓN -
Régimen legal - fiscal - contable.
Editorial PAC, S.A. de C.V.
México, 1996.
- 9.- **Rojas y Novoa, Alejandro.**
ESTUDIO PRACTICO DEL REGIMEN FISCAL DE LA ASOCIACION EN
PARTICIPACION.
Ediciones Fiscales, S.A.
México, 1997.
- 10.- **Enciclopedia Juridica OMEBA Tomo I.**
Editorial Bibliográfica Argentina.
- 11.- **Ley de Inversiones Extranjeras.**
- 12.- **Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.**
- 13.- **Código de Comercio.**
- 14.- **Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

15.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.

16.- Ley del Impuesto al Activo.

17.- Código Fiscal de la Federación.

REVISTAS.

**1.- Órgano Oficial de Difusión, IMCP.
CONTADURIA PUBLICA**

-Octubre, 1996, No. 290

Mathelin Leyva, Carlos.

Contrato de Asociación en Participación.

-Noviembre 1996, No. 291

Asociación en participación(Primera parte).

-Enero 1997, No. 293

García Rodríguez, Antonio.

Asociación en participación(Segunda parte).